

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,424

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 9-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como organización autónoma de las Naciones Unidas, es el principal foro gubernamental internacional para la cooperación científica y técnica en la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos.

CONSIDERANDO: Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue fundado en 1957. Su actividad fundamental es fomentar la investigación y el desarrollo para la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y alentar el intercambio de información científica y técnica, estableciendo y aplicando salvaguardias para evitar el desvío hacia fines militares, estableciendo y adoptando normas de seguridad.

CONSIDERANDO: Este hecho histórico en favor de la paz y la seguridad de la región dio origen a la primera Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) en un territorio densamente poblado del planeta. El camino para lograr la eliminación total de las armas nucleares en el planeta aún es largo, sin embargo Naciones Unidas ha delimitado ciertos puntos para la consecución de este vital compromiso:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 9-2017

A. 1-28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

- Iniciar un diálogo en las altas esferas políticas de decisión sobre control de armas.
- Organizar las relaciones políticas entre las mayores potencias en formas que reduzcan al mínimo el riesgo de una guerra.
- Revitalizar el marco institucional para implementar la política de control de armas, sin que un solo país o institución asuma la primacía.
- Buscar un compromiso real de las grandes potencias, con el sistema internacional para que asuman un liderazgo responsable.
- Manejar las relaciones con los países que se encuentran fuera de la normatividad internacional respecto a las armas nucleares.
- Establecer un acuerdo marco con reglas que legitimen, la entrada en vigor de un nuevo sistema de seguridad.

CONSIDERANDO: El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), desempeña una función importante en la

actividad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, ya que es el órgano de inspección mundial encargado de vigilar la aplicación de las salvaguardias nucleares y las medidas de verificación a que están sometidos los programas nucleares civiles.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, ha permitido coronar un esfuerzo de más de cincuenta años para producir consensos y lograr la eliminación total de los arsenales nucleares. En ellas, los 155 Estados miembros establecen misiones que buscan nuevas metas y reafirman compromisos para que este importante tratado no pierda vigencia, sino al contrario consolide sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 30) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO No.10-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2015. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad Humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos a la intervención y al afianzamiento de la paz y la Democracia Universal. **CONSIDERANDO:** Que el Organismo Internacional de Energía Atómica procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. **POR TANTO: ACUERDA: I.-** Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Honduras y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares”**. **PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras (en adelante denominados “Honduras”) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

denominado el “Organismo”) son partes en un Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante denominado el “Acuerdo de salvaguardias”), que entró en vigor el 14 de septiembre de 1973; CONSCIENTES: Del deseo de la comunidad internacional de seguir reforzando la no proliferación nuclear mediante el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo; RECORDANDO: Que al aplicar salvaguardias el Organismo debe tener en cuenta la necesidad de: evitar la obstaculización del desarrollo económico y tecnológico de Honduras o de la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares pacíficas; respetar la salud, la seguridad, la protección física y las demás disposiciones de seguridad que estén en vigor y los derechos de las personas; y adoptar todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como las otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento; CONSIDERANDO: Que la frecuencia e intensidad de las actividades descritas en el presente Protocolo deberán ser las mínimas requeridas para el objetivo de fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del Organismo; Honduras y el Organismo acuerdan lo siguiente: **RELACIÓN ENTRE EL PROTOCOLO Y EL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS. Artículo 1.** Las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán al presente Protocolo en la medida en que tengan pertinencia y sean compatibles con las disposiciones de este Protocolo. En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias y las del presente Protocolo, se aplicarán las disposiciones del Protocolo. **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Artículo 2.** a. Honduras presentará al Organismo una declaración que contenga: i) Una descripción general e información que especifique su ubicación, de las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear que no comprendan materiales nucleares efectuadas en cualquier lugar que estén financiadas, específicamente autorizadas o controladas por Honduras o que se realicen en nombre de Honduras. ii) La información

indicada por el Organismo sobre la base de la previsión de aumentos de eficacia y eficiencia y, que cuente con la aceptación de Honduras, sobre las actividades operacionales de importancia para las salvaguardias efectuadas en instalaciones y en aquellos lugares fuera de las instalaciones en que habitualmente se utilicen materiales nucleares. iii) Una descripción general de cada edificio dentro de cada emplazamiento, de su utilización y, cuando no se desprenda de manera evidente de dicha descripción, la descripción de su contenido. La descripción incluirá un mapa del emplazamiento. iv) Una descripción de la magnitud de las operaciones correspondientes a cada uno de los lugares en que se efectúen las actividades especificadas en el Anexo I del presente Protocolo. v) Información en la que se especifiquen la ubicación, el estado operacional y la capacidad de producción anual estimada de las minas y plantas de concentración de uranio y las plantas de concentración de torio y la actual producción anual de dichas minas y plantas de concentración de Honduras en su conjunto. A solicitud del Organismo, Honduras comunicará la actual producción anual de una determinada mina o planta de concentración. El suministro de esta información no requerirá una contabilidad detallada del material nuclear. vi) Información con respecto a los materiales básicos que no hayan alcanzado todavía la composición y pureza adecuadas para la fabricación de combustible o para su enriquecimiento isotópico, a saber: a) las cantidades, la composición química, la utilización o utilización prevista de dichos materiales, tanto utilidades nucleares como no nucleares, con respecto a cada lugar de Honduras donde los materiales estén presentes en cantidades que superen diez toneladas métricas de uranio y/o veinte toneladas métricas de torio y con respecto a otros lugares en que las cantidades superen una tonelada métrica, la suma correspondiente a Honduras en total si dicha suma supera diez toneladas métricas de uranio o veinte toneladas métricas de torio. El suministro de esta información no requerirá una contabilidad detallada del material nuclear; b) las cantidades, composición química y destino de cada exportación fuera de Honduras de materiales de ese tipo para fines específicamente no nucleares en cantidades que superen: 1) diez toneladas

métricas de uranio o, con respecto a sucesivas exportaciones de uranio efectuadas desde Honduras al mismo Estado, cada una de las cuales sea inferior a diez toneladas métricas pero que superen un total de diez toneladas métricas en el año; 2) veinte toneladas métricas de torio o, con respecto a sucesivas exportaciones de torio efectuadas desde Honduras al mismo Estado, cada una de las cuales sea inferior a veinte toneladas métricas pero que superen un total de veinte toneladas métricas en el año; c) Las cantidades, composición química, actual ubicación y utilización o utilización prevista de cada importación a Honduras de materiales de ese tipo para fines específicamente no nucleares en cantidades que superen: 1) diez toneladas métricas de uranio o, con respecto a sucesivas importaciones de uranio a Honduras, cada una de las cuales sea inferior a diez toneladas métricas pero que superen un total de diez toneladas métricas en el año; 2) veinte toneladas métricas de torio o, con respecto a sucesivas importaciones de torio a Honduras, cada una de las cuales sea inferior a veinte toneladas métricas pero que superen un total de veinte toneladas métricas en el año; en el entendimiento de que no existe obligación de suministrar información sobre dichos materiales destinados a un uso no nuclear una vez que estén en su forma de uso final no nuclear. vii). a) información respecto de las cantidades, utilización y ubicación de los materiales nucleares exentos de salvaguardias con arreglo al Artículo 36 del Acuerdo de salvaguardias; b) información con respecto a las cantidades (que podrá presentarse en forma de estimaciones) y la utilización en cada ubicación de los materiales nucleares exentos de salvaguardias con arreglo al apartado b) del Artículo 36 del Acuerdo de salvaguardias, pero que todavía no estén en su forma de uso final no nuclear, en cantidades que superen las estipuladas en el Artículo 36 del Acuerdo de salvaguardias. El suministro de esta información no requerirá una contabilidad detallada del material nuclear. viii) Información relativa a la ubicación o al procesamiento ulterior de desechos de actividad intermedia o alta que contengan plutonio, uranio muy enriquecido o uranio 233 con respecto a los cuales hayan cesado las salvaguardias con arreglo al Artículo 11 del Acuerdo de salvaguardias. A los fines del presente párrafo, “procesamiento ulterior” no incluirá

el reembalaje de desechos o su ulterior acondicionamiento, que no comprenda la separación de elementos, para su almacenamiento o disposición final. ix) La información que se indica a continuación relativa al equipo y materiales no nucleares especificados que se enumeran en la lista del Anexo II: a) por cada exportación de dichos equipo y materiales desde Honduras: Identidad, cantidad, lugar de la utilización prevista en el Estado destinatario y fecha o, si procede, fecha esperada de la exportación; b) cuando la pida específicamente el Organismo, la confirmación por parte de Honduras, como Estado importador, de la información suministrada al Organismo por otro Estado con respecto a la exportación de dicho equipo y materiales a Honduras. x) Los planes generales para el siguiente período de diez años relativos al desarrollo del ciclo del combustible nuclear (incluidas las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear planeadas) cuando hayan sido aprobados por las autoridades correspondientes de Honduras. b. Honduras hará todos los esfuerzos que sean razonables para proporcionar al Organismo una declaración que contenga: i) una descripción general e información que especifique la ubicación de las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear que no incluyan material nuclear y que se relacionen específicamente con el enriquecimiento, el reprocesamiento del combustible nuclear o el procesamiento de desechos de actividad intermedia o alta que contengan plutonio, uranio muy enriquecido o uranio 233 que se realicen en cualquier lugar de Honduras pero que no sean financiadas, específicamente autorizadas o controladas por Honduras o realizadas en su nombre. A los fines del presente inciso, “procesamiento” de desechos de actividad intermedia o alta no incluirá el reembalaje de desechos o su Acondicionamiento, que no comprenda la separación de elementos, para su almacenamiento o disposición final. ii) una descripción general de las actividades y la identidad de la persona o entidad que realice dichas actividades en los lugares indicados por el Organismo fuera de un emplazamiento que el Organismo considere que puedan tener una relación funcional con las actividades de ese emplazamiento. Esa información se suministrará previa solicitud específica del Organismo. Se

facilitará en consulta con el Organismo y de manera oportuna.

c. A solicitud del Organismo, Honduras facilitará las ampliaciones o aclaraciones de cualquier información que haya proporcionado con arreglo al presente artículo, en la medida en que sea pertinente para los fines de las salvaguardias.

Artículo 3. a. Honduras facilitará al Organismo la información que se indica en los apartados i), iii), iv) y v), en el inciso a) del apartado vi) y en los apartados vii) y x) del párrafo a. del Artículo 2 y en el apartado i) del párrafo b. del Artículo 2, dentro de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. b. Honduras facilitará al Organismo, a más tardar el 15 de mayo de cada año, una actualización de la información indicada en el párrafo a. supra con respecto al período correspondiente al año calendario anterior. Cuando la información precedentemente facilitada no haya experimentado Cambios, Honduras así lo indicará. c. Honduras facilitará al Organismo, a más tardar el 15 de mayo de cada año, la información indicada en los incisos b) y c) del apartado vi) del párrafo a. del Artículo 2 con respecto al período correspondiente al año calendario anterior. d. Honduras facilitará al Organismo trimestralmente la información indicada en el inciso a) del apartado ix) del párrafo a. del Artículo 2. Esta información se presentará dentro de los 60 días siguientes al fin de cada trimestre. e. Honduras facilitará al Organismo la información indicada en el apartado viii) del párrafo a. del Artículo 2, 180 días antes de que se efectúe el nuevo procesamiento y, a más tardar el 15 de Mayo de cada año, información sobre los cambios de ubicación con respecto al período correspondiente al año calendario anterior. f. Honduras y el Organismo acordarán plazos y frecuencia del suministro de la información indicada en el apartado ii) del párrafo a. del Artículo 2. g. Honduras facilitará al Organismo la información indicada en el inciso b) del apartado ix) del párrafo a. del Artículo 2 dentro de los 60 días siguientes a la petición del Organismo. **ACCESO COMPLEMENTARIO.**

Artículo 4. En relación con la puesta en práctica del acceso complementario regido por el Artículo 5 del presente Protocolo se aplicarán las siguientes disposiciones: a. El Organismo no tratará de verificar de manera mecánica ni sistemática la información a que se hace referencia en el Artículo 2; no

obstante, el Organismo tendrá acceso a: i) Todos los lugares a que se hace referencia en los apartados i) o ii) del párrafo a. del Artículo 5 de manera selectiva para asegurarse de la ausencia de materiales nucleares y actividades nucleares no declarados; ii) Todos los lugares a que se hace referencia en los párrafos b. o c. del Artículo 5 para resolver un interrogante relativo a la corrección y exhaustividad de la información suministrada con arreglo al Artículo 2 o para resolver una discrepancia relativa a esa información; iii) Todos los lugares a que se hace referencia en el apartado iii) del párrafo a. del Artículo 5 en la medida en que el Organismo necesite confirmar, para fines de salvaguardias la declaración de Honduras sobre la situación de clausura de una instalación o de un lugar fuera de las instalaciones en el que habitualmente se utilizaban materiales nucleares; b. i) Salvo lo dispuesto en el apartado ii) infra, el Organismo dará aviso del acceso a Honduras con 24 horas por lo menos de anticipación; ii) En caso de acceso a cualquier lugar de un emplazamiento que se solicite coincidiendo con las visitas para verificar la información sobre el diseño o las inspecciones ad hoc u ordinarias en dicho emplazamiento, el tiempo de preaviso será, si el Organismo así lo requiere, de dos horas como mínimo pero, en circunstancias excepcionales, podrá ser de menos de dos horas. c. El previo aviso se dará por escrito y especificará las razones del acceso y las actividades que vayan a realizarse durante dicho acceso. d. En el caso de un interrogante o una discrepancia, el Organismo dará a Honduras una oportunidad para aclarar y facilitar la resolución del interrogante o la discrepancia. Esa oportunidad se dará antes de la solicitud de acceso, a menos que el Organismo considere que la tardanza en el acceso perjudicaría la finalidad para la cual éste se requiere. En todo caso, el Organismo no sacará ninguna conclusión sobre el interrogante o la discrepancia mientras no se haya dado a Honduras dicha oportunidad. e. A menos que Honduras acepte otra cosa, el acceso sólo se realizará durante el horario normal de trabajo. f. Honduras tendrá derecho a hacer acompañar a los inspectores del Organismo durante el acceso por representantes de Honduras, siempre que ello no entrañe retraso u otra clase de impedimento para los inspectores en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Honduras facilitará al Organismo acceso a: a. i) Cualquier lugar dentro de un emplazamiento; ii) Cualquier lugar indicado por Honduras con arreglo a los apartados v) a viii) del párrafo a. del Artículo 2; iii) Cualquier instalación clausurada o lugar fuera de las instalaciones clausurado en los que se utilizaban habitualmente materiales nucleares. b. Cualquier lugar indicado por Honduras con arreglo al apartado i) o al apartado iv) del párrafo a. del Artículo 2, al inciso b) del apartado ix) del párrafo a. del Artículo 2 o al párrafo b. del Artículo 2, que no sea de aquéllos a que se refiere el apartado i) del párrafo a. supra y si Honduras no puede conceder ese acceso, Honduras hará todos los esfuerzos razonables para satisfacer la petición del Organismo, sin demora, por otros medios. c. Cualquier lugar especificado por el Organismo, además de los lugares mencionados en los párrafos a. y b. supra, a fin de realizar muestreo ambiental específico para los lugares y si Honduras no está en condiciones de facilitar dicho acceso, Honduras hará todos los esfuerzos razonables para satisfacer la petición del Organismo, sin demora, en lugares adyacentes o por otros medios. **Artículo 6.** Al aplicar el Artículo 5 el Organismo podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a. En cuanto al acceso de conformidad con el apartado i) o iii) del párrafo a. del Artículo 5: observación ocular, toma de muestras ambientales, utilización de dispositivos de detección y medición de radiación, aplicación de precintos así como de otros dispositivos identificadores e indicadores de interferencias extrañas especificados en los Arreglos Subsidiarios y otras medidas objetivas cuya viabilidad técnica se haya demostrado y cuya utilización haya sido acordada por la Junta de Gobernadores (denominada en adelante la “Junta”) así como tras la celebración de consultas entre el Organismo y Honduras; b. En cuanto al acceso de conformidad con el apartado ii) del párrafo a. del Artículo 5, observación ocular, recuento de partidas de materiales nucleares, mediciones y muestreo no destructivos, utilización de dispositivos de detección y medición de radiación, examen de los registros en lo que respecta a cantidades, origen y disposición de los materiales, toma de muestras ambientales y otras medidas objetivas cuya viabilidad técnica se haya demostrado y cuya utilización haya sido Acordada por la Junta así como tras la celebración de

consultas entre el Organismo y Honduras; c. En cuanto al acceso de conformidad con el párrafo b. del Artículo 5, observación ocular, toma de muestras ambientales, utilización de dispositivos de detección y medición de radiación, examen de los registros de producción y expedición interesantes para las salvaguardias y otras medidas objetivas cuya viabilidad técnica se haya demostrado y cuya utilización haya sido acordada por la Junta así como tras la celebración de consultas entre el Organismo y Honduras; d. En cuanto al acceso de conformidad con el párrafo c. del Artículo 5, recogida de muestras ambientales y, en caso de que los resultados no permitan solucionar el interrogante o la discrepancia en el lugar especificado por el Organismo con arreglo al párrafo c. del Artículo 5, utilización en ese lugar de observación ocular, dispositivos de detección y medición de radiación, así como otras medidas objetivas acordadas por Honduras y el Organismo. **Artículo 7.** a. A petición de Honduras, el Organismo y Honduras efectuarán arreglos para el acceso controlado de conformidad con el presente Protocolo a fin de impedir la difusión de información de carácter sensible en cuanto a la proliferación, para satisfacer los requisitos de seguridad o protección física o, para proteger la información sensible por razones de propiedad industrial o de carácter comercial. Esos arreglos no impedirán al Organismo realizar las actividades necesarias para ofrecer garantías creíbles de la ausencia de materiales nucleares y actividades nucleares no declarados en el lugar en cuestión, incluida la solución de algún interrogante relativo a la exactitud y exhaustividad de la información a que se refiere el Artículo 2 o, de una discrepancia relativa a esa información. b. Honduras podrá, cuando suministre la información a que se refiere el Artículo 2, informar al Organismo sobre los sitios de un emplazamiento o lugar en los que pueda ser aplicable el acceso controlado. c. Hasta que entren en vigor los Arreglos Subsidiarios necesarios, Honduras podrá hacer uso del acceso controlado en conformidad con lo dispuesto en el párrafo a. supra. **Artículo 8.** Nada de lo estipulado en el presente Protocolo impedirá que Honduras ofrezca al Organismo acceso a lugares adicionales a los mencionados en los artículos 5 y 9 ni que pida al Organismo que efectúe actividades de verificación en

un lugar determinado. El Organismo hará sin demora todos los esfuerzos razonables para actuar en respuesta a esa petición. **Artículo 9.** Honduras facilitará al Organismo acceso a los lugares especificados por el Organismo para realizar muestreo ambiental de grandes zonas y si Honduras no está en condiciones de facilitar ese acceso hará todos los esfuerzos razonables para satisfacer la petición del Organismo en otros lugares. El Organismo no solicitará dicho acceso hasta que la Junta haya aprobado el muestreo ambiental de grandes zonas y las disposiciones de procedimiento aplicables al mismo, así como tras la celebración de consultas entre el Organismo y Honduras. **Artículo 10.** El Organismo informará a Honduras sobre: a. Las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Protocolo, incluso sobre las relacionadas con cualesquier interrogantes o discrepancias que el Organismo haya hecho presentes a Honduras, dentro de los 60 días siguientes al término de las actividades llevadas a cabo por el Organismo; b. Los resultados de las actividades relacionadas con cualesquier interrogantes o discrepancias que el Organismo haya hecho presentes a Honduras, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los treinta días siguientes a la determinación de los resultados por parte del Organismo; c. Las conclusiones que haya deducido de sus actividades con arreglo al presente Protocolo. Las conclusiones se comunicarán anualmente. **DESIGNACIÓN DE INSPECTORES DEL ORGANISMO. Artículo 11.** a. i) El Director General notificará a Honduras toda aprobación por la Junta de Gobernadores de la designación de funcionarios del Organismo como inspectores de salvaguardias. A menos que Honduras comunique al Director General su rechazo de ese funcionario como inspector para Honduras dentro de tres meses a contar del recibo de la notificación de la aprobación de la Junta, el inspector cuya designación se haya notificado a Honduras se considerará designado para Honduras. ii) El Director General, actuando en respuesta a una petición de Honduras o por propia iniciativa, informará inmediatamente a Honduras cuando la designación de un funcionario como inspector para Honduras haya sido retirada. b. Las notificaciones mencionadas en el párrafo a. supra se considerarán recibidas por Honduras siete días después de la fecha de transmisión por correo certificado

de la notificación del Organismo a Honduras. **VISADOS. Artículo 12.** Honduras, en el plazo de un mes a contar del recibo de la correspondiente solicitud, concederá al inspector designado mencionado en la solicitud los visados apropiados de ingreso/salida y/o de tránsito múltiples, que fueran necesarios, de modo que el inspector pueda ingresar y permanecer en el territorio de Honduras con la finalidad de desempeñar sus funciones. Los visados que fueran necesarios deberán tener una validez mínima de un año y se renovarán, según corresponda, para abarcar el período de la designación del inspector para Honduras. **ARREGLOS SUBSIDIARIOS. Artículo 13.** a. Cuando Honduras o el Organismo indique que es necesario especificar en Arreglos Subsidiarios la forma en que habrán de aplicarse las medidas establecidas en el presente Protocolo, Honduras y el Organismo deberán acordar esos Arreglos Subsidiarios dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo o, cuando la indicación de la necesidad de dichos Arreglos Subsidiarios se haga después de la entrada en vigor del presente Protocolo, dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de dicha indicación. b. Hasta que los Arreglos Subsidiarios entren en vigor, el Organismo estará facultado para aplicar las medidas establecidas en el presente Protocolo. **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN. Artículo 14.** a. Honduras permitirá y protegerá la libre comunicación para fines oficiales del Organismo entre los inspectores del Organismo que se encuentren en Honduras y la Sede del Organismo y/o las Oficinas Regionales, incluidas las transmisiones, con operador y automáticas, de información generada por los dispositivos de medición o de contención y/o vigilancia del Organismo. El Organismo tendrá derecho, previa consulta con Honduras, a utilizar sistemas de comunicación directa internacionalmente establecidos, en particular, sistemas de satélite y otras formas de telecomunicación que no se utilicen en Honduras. Cuando lo pida Honduras o el Organismo, los detalles relativos a la aplicación de este párrafo con respecto a las transmisiones, con operador o automáticas, de información generada por los dispositivos de medición o de contención y/o vigilancia del Organismo se especificarán en los Arreglos Subsidiarios. b. En la comunicación y transmisión de información estipuladas

en el párrafo a. supra deberá tomarse debidamente en cuenta la necesidad de proteger la información de carácter sensible por razones de propiedad industrial o comerciales o la información sobre el diseño que Honduras considere de carácter especialmente sensible. **PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Artículo 15.** a. El Organismo mantendrá un régimen estricto para asegurar la protección eficaz contra la divulgación de secretos comerciales, tecnológicos e industriales y otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento, incluida la información de ese tipo que llegue a conocimiento del Organismo con motivo de la aplicación del presente Protocolo. b. El régimen mencionado en el párrafo a. supra incluirá, entre otras, disposiciones relativas a: i) Principios generales y medidas conexas para la tramitación de la información confidencial; ii) Condiciones de empleo del personal relativas a la protección de la información confidencial; iii) Procedimientos para el caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad. c. El régimen mencionado en el párrafo a. supra será aprobado y revisado periódicamente por la Junta. **ANEXOS. Artículo 16.** a. Los Anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de él. Salvo para los fines de modificación de los Anexos, por el término “Protocolo” utilizado en este instrumento se entenderá el Protocolo juntamente con sus Anexos. b. La Junta, previo asesoramiento de un grupo de trabajo de expertos de composición abierta por ella establecido, podrá enmendar la lista de actividades especificada en el Anexo I y la lista de equipo y materiales especificada en el Anexo II. Toda enmienda de este tipo cobrará efectividad cuatro meses después de su aprobación por la Junta. **ENTRADA EN VIGOR. Artículo 17.** a. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de Honduras notificación escrita de que se han cumplido los requisitos legales y/o constitucionales de Honduras para su entrada en vigor. b. Honduras podrá declarar, en cualquier fecha antes de que el presente Protocolo entre en vigor, que aplicará el presente Protocolo provisionalmente. c. El Director General informará prontamente a todos los Estados Miembros del Organismo de cualquier declaración de aplicación provisional y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

DEFINICIONES. Artículo 18. Para los fines del presente Protocolo: a. Por actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear se entenderá las actividades específicamente relacionadas con cualquier aspecto de desarrollo del proceso o sistema de cualquiera de los siguientes elementos: - conversión de material nuclear, -enriquecimiento de material nuclear, - fabricación de combustible nuclear,- reactores, - conjuntos críticos, reprocesamiento de combustible nuclear, - procesamiento (con exclusión del reembalaje o del acondicionamiento que no incluya la separación de elementos, para almacenamiento o disposición final) de desechos de actividad intermedia o alta que contengan plutonio, uranio muy enriquecido o uranio 233, pero no se incluyen las actividades relacionadas con la investigación científica de carácter teórico o básico ni con la investigación y desarrollo sobre las aplicaciones industriales de los radioisótopos, las aplicaciones de los mismos en medicina, hidrología y agricultura, los efectos en la salud y el medio ambiente o la mejora del mantenimiento. b. Por emplazamiento se entenderá el área delimitada por Honduras en la pertinente información sobre el diseño correspondiente a una instalación, incluidas las instalaciones cerradas y en la información pertinente sobre un lugar fuera de las instalaciones en que se utilizan habitualmente materiales nucleares, incluidos los lugares fuera de las instalaciones cerrados en que se utilizaban habitualmente materiales nucleares (estos quedan limitados a lugares con celdas calientes o en los que se llevaban a cabo actividades relacionadas con la conversión, el enriquecimiento, la fabricación o el reprocesamiento de combustible). También comprenderá todas las unidades ubicadas conjuntamente en la instalación o lugar para la prestación o uso de servicios esenciales, incluidos: celdas calientes para el procesamiento de materiales irradiados que no contengan materiales nucleares; instalaciones de tratamiento, almacenamiento y disposición final de desechos; y edificios relacionados con actividades específicas indicados por Honduras con arreglo al apartado iv) del párrafo a. del Artículo 2 supra. c. Por instalación clausurada o lugar fuera de las instalaciones clausurado se entenderá una instalación o lugar en los que las estructuras residuales y el equipo esencial

para su utilización se hayan retirado o inutilizado de manera que no se utilicen para almacenar ni puedan usarse ya para manipular, procesar o utilizar materiales nucleares. d. Por instalación cerrada o lugar fuera de las instalaciones cerradas se entenderá una instalación o lugar en los que las operaciones hayan cesado y los materiales nucleares se hayan retirado, pero que no haya sido clausurada. e. Por uranio muy enriquecido se entenderá uranio que contenga el 20% o más del isótopo uranio 235. f. Por muestreo ambiental específico para los lugares se entenderá la toma de muestras ambientales (por ejemplo, aire, agua, vegetación, suelos, frotis) en los lugares y en las inmediaciones de los mismos, especificados por el Organismo con la finalidad de que le sirva de ayuda para deducir conclusiones sobre la ausencia de materiales nucleares o actividades nucleares no declarados en los lugares especificados. g. Por muestreo ambiental de grandes zonas se entenderá la toma de muestras ambientales (por ejemplo, agua, vegetación, suelos, frotis) en un conjunto de lugares especificados por el Organismo con la finalidad de que le sirva de ayuda para deducir conclusiones sobre la ausencia de materiales nucleares o actividades nucleares no declarados en una gran zona. h. Por materiales nucleares se entenderá cualquier material básico o cualquier material fisionable especial, tal como se definen en el Artículo XX del Estatuto. No deberá interpretarse el término material básico como aplicable a minerales o residuos de minerales. Toda determinación de la Junta, adoptada con arreglo al Artículo XX del Estatuto tras la entrada en vigor del presente Protocolo, que aumente el número de materiales que se considera son materiales básicos o materiales fisionables especiales, surtirá efecto en virtud del presente Protocolo sólo cuando sea aceptada por Honduras. i. Por instalación se entenderá: i) Un reactor, una instalación crítica, una planta de conversión, una planta de fabricación, una planta de reprocesamiento, una planta de separación de isótopos o una instalación de almacenamiento por separado; o ii) Cualquier lugar en el que se utilicen habitualmente materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo. j. Por lugar fuera de las instalaciones se entenderá cualquier planta o lugar, que no sea una instalación, en los que se utilicen habitualmente materiales

nucleares en cantidades de un kilogramo efectivo o menos. HECHO en Viena a los siete días del mes de julio de 2005 en duplicado en idioma español.- Por la República de Honduras: Por el Organismo Internacional de Energía Atómica. **ANEXO I. LISTA DE ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL APARTADO IV) DEL PÁRRAFO a. DEL ARTÍCULO 2 DEL PROTOCOLO.** i) Fabricación de tubos de rotores de centrifugación o montaje de centrifugadoras de gas. Por tubos de rotores de centrifugación se entenderá los cilindros de paredes delgadas descritos en el punto 5.1.1 b) del Anexo II. Por centrifugadoras de gas se entenderá las centrifugadoras descritas en la Nota Introductoria del punto 5.1 del Anexo II. ii) Fabricación de barreras de difusión. Por barreras de difusión se entenderá los filtros finos, porosos descritos en el punto 5.3.1 a) del Anexo II. iii) Fabricación o montaje de sistemas basados en láser. Por sistemas basados en láser se entenderá los sistemas que llevan incorporados los artículos descritos en el punto 5.7 del Anexo II. iv) Fabricación o montaje de separadores electromagnéticos de isótopos. Por separadores electromagnéticos de isótopos se entenderá los artículos mencionados en el punto 5.9.1 del Anexo II que contienen las fuentes de iones descritas en el punto 5.9.1 a) del Anexo II. v) Fabricación o montaje de columnas o equipo de extracción. Por columnas o equipo de extracción se entenderá los artículos descritos en los puntos 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7 y 5.6.8 del Anexo II. vi) Fabricación de toberas o tubos vorticiales para separación aerodinámica. Por toberas o tubos vorticiales para separación aerodinámica se entenderá las toberas y tubos vorticiales para separación descritos, respectivamente en los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Anexo II. vii) Fabricación o montaje de sistemas de generación de plasma de uranio. Por sistemas de generación de plasma de uranio se entenderá los sistemas de generación de plasma de uranio descritos en el punto 5.8.3 del Anexo II. viii) Fabricación de tubos de circonio. Por tubos de circonio se entenderá los tubos descritos en el punto 1.6 del Anexo II. ix) Fabricación o depuración de agua pesada o deuterio. Por agua pesada o deuterio se entenderá el deuterio, el agua pesada (óxido de deuterio) y cualquier otro compuesto de deuterio en que la razón átomos de deuterio/átomos de hidrógeno

exceda de 1:5000. x) Fabricación de grafito de pureza nuclear. Por grafito de pureza nuclear se entenderá grafito con un grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1,50 g/cm³. xi) Fabricación de cofres para combustible irradiado. Por cofre para combustible irradiado se entenderá una vasija para el transporte y/o almacenamiento de combustible irradiado que ofrece protección química, térmica y radiológica y disipa el calor de desintegración durante la manipulación, el transporte y el almacenamiento. xii) Fabricación de barras de control para reactores. Por barras de control para reactores se entenderá las barras descritas en el punto 1.4 del Anexo II. xiii) Fabricación de tanques y recipientes a prueba del riesgo de criticidad. Por tanques y recipientes a prueba del riesgo de criticidad se entenderá los artículos descritos en los puntos 3.2 y 3.4 del Anexo II. xiv) Fabricación de máquinas trozadoras de elementos combustibles irradiados. Por máquinas trozadoras de elementos combustibles irradiados se entenderá el equipo descrito en el punto 3.1 del Anexo II. xv) Construcción de celdas calientes. Por celdas calientes se entenderá una celda o celdas interconectadas con un volumen total de 6 m³ y un blindaje igual o superior al equivalente de 0,5 m de hormigón, con una densidad de 3,2 g/cm³ o mayor, dotada de equipo para operaciones a distancia. **ANEXO II. LISTA DE EQUIPO Y MATERIALES NO NUCLEARES ESPECIFICADOS PARA NOTIFICAR LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES CON ARREGLO AL PARTADO IX) DEL PÁRRAFO a. DEL ARTÍCULO 2. 1. Reactores y equipo para los mismos 1.1. Reactores nucleares completos.** Reactores nucleares capaces de funcionar de manera que se pueda mantener y controlar una reacción de fisión en cadena autosostenida, excluidos los reactores de energía nula, quedando definidos estos últimos como aquellos reactores con un índice teórico máximo de producción de plutonio no superior a 100 gramos al año. **NOTA EXPLICATIVA** Un “reactor nuclear” comprende fundamentalmente todos los dispositivos que se encuentran en el interior de la vasija del reactor o que están conectados directamente con ella, el equipo que regula el nivel de potencia en el núcleo y los componentes que normalmente contienen

el refrigerante primario del núcleo del reactor o que están directamente en contacto con dicho refrigerante o lo regulan. No se pretende excluir a los reactores que podrían razonablemente ser susceptibles de modificación para producir cantidades considerablemente superiores a 100 gramos de plutonio al año. Los reactores diseñados para funcionar en régimen continuo a niveles considerables de potencia no se considerarán como “reactores de energía nula” cualquiera que sea su capacidad de producción de plutonio. **1.2. Vasijas de presión de reactores.** Vasijas metálicas, bien como unidades completas o bien en forma de piezas importantes fabricadas en taller para las mismas, que estén especialmente concebidas o preparadas para contener el núcleo de un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1. y sean capaces de resistir la presión de trabajo del refrigerante primario. **NOTA EXPLICATIVA.** Una placa que recubre la parte superior de una vasija de presión de un reactor queda comprendida en el concepto indicado en el párrafo 1.2. como pieza importante fabricada en taller para una vasija de presión. Los dispositivos interiores del reactor (por ejemplo: columnas y placas de apoyo del núcleo y otros dispositivos interiores de la vasija, tubosguía para las barras de control, blindajes térmicos, placas deflectoras, placas para el reticulado del núcleo, placas difusoras, etc.) los suministra normalmente el propio proveedor del reactor. En algunos casos, determinados componentes auxiliares internos quedan incluidos en la fabricación de la vasija de presión. Estos componentes son de importancia suficientemente crítica para la seguridad y la fiabilidad del funcionamiento del reactor (y, por lo tanto, para la garantía y responsabilidad del proveedor de éste) de manera que su suministro al margen del contrato básico para la entrega del reactor propiamente dicho no constituiría una práctica usual. Por lo tanto, aunque el suministro por separado de estos componentes únicos especialmente concebidos y preparados, de importancia crítica, de gran tamaño y elevado costo no habría necesariamente de considerarse como una operación fuera del ámbito de la prevista respecto de este concepto, tal modalidad de suministro se considera improbable. **1.3. Máquinas para la carga y descarga del combustible en los Reactores.** Equipo de manipulación especialmente concebido

o preparado para insertar o extraer el combustible en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1., con el que sea posible cargar el combustible con el reactor en funcionamiento o que incluya características de disposición o alineación técnicamente complejas que permitan realizar operaciones complicadas de carga de combustible con el reactor parado tales como aquéllas en las que normalmente no es posible la visión directa del combustible o el acceso a éste.

1.4. Barras de control para reactores. Barras especialmente concebidas o preparadas para el control de la velocidad de reacción en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1. **NOTA EXPLICATIVA.** Esta partida de equipo comprende, además de aquella parte de la barra de control consistente en el material absorbedor de neutrones, las estructuras de apoyo o suspensión de la misma si se las suministra por separado.

1.5. Tubos de presión para reactores. Tubos especialmente concebidos o preparados para contener los elementos combustibles y el refrigerante primario en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1., a una presión de trabajo superior a 5,1 MPa (740 psi).

1.6. Tubos de circonio. Circonio metálico y aleaciones de circonio en forma de tubos o conjuntos de tubos y en cantidades que excedan de 500 kg en cualquier período de 12 meses, especialmente concebidos o preparados para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1., y en los que la razón hafnio/circonio sea inferior a 1:500 partes en peso.

1.7. Bombas del refrigerante primario. Bombas especialmente concebidas o preparadas para hacer circular metal líquido como refrigerante primario de reactores nucleares conforme se les define en el anterior párrafo 1.1. **NOTA EXPLICATIVA.** Las bombas especialmente diseñadas o preparadas pueden comprender sistemas complejos de estanqueidad sencilla o múltiple para impedir las fugas del refrigerante primario, bombas de rotor blindado y bombas con sistemas de masa inercial. Esta definición abarca las bombas conformes a la norma NC-1 o normas equivalentes.

2. Materiales no nucleares para reactores.

2.1. Deuterio y agua pesada. Deuterio, agua pesada (óxido de deuterio) y cualquier otro compuesto de deuterio en el que la razón deuterio/átomos de hidrógeno exceda de 1:5000, para su

utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1., en cantidades que excedan de 200 kg de átomos de deuterio, para un mismo país destinatario dentro de un mismo período de 12 meses.

2.2. Grafito de pureza nuclear. Grafito con un nivel de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1,50 g/cm³, para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1., en cantidades que excedan de 3 x 10⁴ kg (30 toneladas métricas) para un mismo país destinatario dentro de un mismo período de 12 meses. **NOTA** al efecto de notificación, el Gobierno determinará si las exportaciones de grafito que cumpla las especificaciones anteriores son o no para su utilización en un reactor nuclear.

3. Plantas para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados y equipo especialmente concebido o preparado para dicha operación. **NOTA INTRODUCTORIA.** En el reprocesamiento del combustible nuclear irradiado, el plutonio y el uranio se separan de los productos de fisión intensamente radiactivos y de otros elementos transuránicos. Esta separación puede lograrse mediante diferentes procesos técnicos. Sin embargo, al cabo de cierto número de años el proceso Purex se ha acreditado y extendido más que los demás. Entraña este proceso la disolución del combustible nuclear irradiado en ácido nítrico, seguida de la separación del uranio, el plutonio y los productos de la fisión mediante la extracción con disolventes empleando una mezcla de fosfato de tributilo en un diluyente orgánico. Las instalaciones Purex tienen funciones de proceso similares entre sí, incluyendo las siguientes: troceado de los elementos combustibles irradiados, lixiviación del combustible, extracción con disolventes y almacenamiento de licores de proceso. Puede haber asimismo equipo para otras operaciones, tales como la desnitrificación térmica del nitrato de uranio, la conversión del nitrato de plutonio en óxido o metal y el tratamiento del licor de desecho de los productos de fisión para darle forma que se preste al almacenamiento o a la disposición por largo plazo. No obstante, el tipo y la configuración específicos del equipo destinado a estas operaciones pueden diferir entre unas instalaciones Purex y otras y, ello por varias razones, incluidos el tipo y cantidad

del combustible nuclear irradiado a reprocesar y el destino que se quiera dar a los materiales recuperados, además de las consideraciones de seguridad y de mantenimiento que hayan orientado el diseño de cada instalación. Una “planta para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados” comprende el equipo y los componentes que normalmente están en contacto directo con las principales corrientes de tratamiento de los materiales nucleares y productos de fisión y las controlan directamente. Estos procesos, incluidos los sistemas completos para la conversión de plutonio y la producción de plutonio metal, pueden identificarse mediante las medidas tomadas para evitar la criticidad (p. ej. Mediante la geometría), la exposición a las radiaciones (p. ej. mediante el blindaje) y los riesgos de toxicidad (p. ej. mediante la contención). Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase “y equipo especialmente concebido o preparado” para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados comprenden:

3.1. Máquinas trozadoras de elementos combustibles irradiados. NOTA INTRODUCTORIA. Este equipo rompe la vaina del elemento combustible y expone así a la acción lixivadora el material nuclear irradiado. Para esta operación suelen emplearse cizallas metálicas de diseño especial, aunque puede utilizarse equipo avanzado, como los láser, por ejemplo. Equipo teleaccionado especialmente concebido o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de conjuntos, haces o barras o varillas de combustible.

3.2. Recipientes de lixiviación. NOTA INTRODUCTORIA. Estos recipientes suelen recibir el combustible gastado troceado. En estos recipientes, a prueba de criticidad, el material nuclear irradiado se lixivia con ácido nítrico y los fragmentos de vainas remanentes se eliminan del circuito del proceso. Tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente concebidos o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo

y, que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento.

3.3. Extractores mediante disolvente y equipo para la Extracción con disolventes. NOTA INTRODUCTORIA.

Estos extractores reciben la solución de combustible irradiado proveniente de los recipientes de lixiviación y también la solución orgánica que separa el uranio, el plutonio y los productos de fisión. El equipo para la extracción con disolventes suele diseñarse para cumplir parámetros de operación rigurosos, tales como prolongada vida útil sin necesidad de mantenimiento o bien gran sustituibilidad, sencillez de funcionamiento y de regulación y, flexibilidad frente a las variaciones de las condiciones del proceso. Son extractores por disolvente especialmente diseñados o preparados, como por ejemplo las columnas pulsantes o de relleno, mezcladores sedimentadores o contactadores centrífugos para el empleo en una planta de reprocesamiento de combustible irradiado. Los extractores por disolvente deben ser resistentes a los efectos corrosivos del ácido nítrico. Los extractores por disolvente suelen construirse con arreglo a normas sumamente estrictas (incluidas soldaduras especiales y técnicas especiales de inspección, control de calidad y garantía de calidad) con aceros inoxidables al carbono, titanio, circonio u otros materiales de alta calidad.

3.4. Recipientes de retención o almacenamiento químico. NOTA INTRODUCTORIA. De la etapa de extracción mediante disolvente se derivan tres circuitos principales de licor de proceso. Para el tratamiento ulterior de estos tres circuitos se emplean recipientes de retención o almacenamiento, de la manera siguiente: a) La solución de nitrato de uranio puro se concentra por evaporación y se hace pasar a un proceso de desnitrificación en el que se convierte en óxido de uranio. Este óxido se reutiliza en el ciclo del combustible nuclear. b) La solución de productos de fisión intensamente radiactivos suele concentrarse por evaporación y almacenarse como concentrado líquido. Este concentrado puede luego ser evaporado y convertido a una forma adecuada para el almacenamiento o la disposición final. c) La solución de nitrato de plutonio puro se concentra y se almacena en espera de su transferencia a etapas ulteriores del proceso. En particular, los recipientes de retención o almacenamiento destinados a las soluciones de

plutonio están diseñados para evitar problemas de criticidad resultantes de cambios en la concentración y en la forma de este circuito. Recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado. Los recipientes de retención o almacenamiento deben ser resistentes al efecto corrosivo del ácido nítrico. Suelen construirse con materiales tales como aceros inoxidables bajos en carbono, titanio, circonio u otros materiales de alta calidad. Los recipientes de retención o almacenamiento pueden diseñarse para la manipulación y el mantenimiento por control remoto y pueden tener las siguientes características para el control de la criticidad nuclear: 1) paredes o estructuras internas con un equivalente de boro de por lo menos el 2% o bien 2) un diámetro máximo de 175 mm (7 pulgadas) en el caso de recipientes cilíndricos o bien 3) un ancho máximo de 75 mm (3 pulgadas) en el caso de recipientes anulares o planos.

3.5. Sistema de conversión del nitrato de plutonio en óxido.

NOTA INTRODUCTORIA. En la mayoría de las instalaciones de reprocesamiento, este proceso final entraña la conversión de la solución de nitrato de plutonio en dióxido de plutonio. Las operaciones principales de este proceso son las siguientes: ajuste, con posibilidad de almacenamiento, de la disolución de alimentación del proceso, precipitación y separación sólido/licor, calcinación, manipulación del producto, ventilación, gestión de desechos y control del proceso. Se trata de sistemas completos especialmente diseñados o preparados para la conversión de nitrato de plutonio en óxido de plutonio, especialmente adaptados para evitar los efectos de la criticidad y de las radiaciones y, para minimizar los riesgos de toxicidad.

3.6. Sistema de conversión de óxido de plutonio en metal.

NOTA INTRODUCTORIA. Este proceso, que puede vincularse a una instalación de reprocesamiento, entraña la fluoración del dióxido de plutonio, que suele efectuarse con fluoruro de hidrógeno sumamente corrosivo, para obtener fluoruro de plutonio, que luego se reduce empleando calcio metal de gran pureza a fin de obtener plutonio metálico y escoria de fluoruro de calcio. Las principales operaciones de este proceso son las siguientes: fluoración (p. ej. mediante equipo construido o revestido interiormente con un metal

precioso), reducción con metales (p. ej. empleando crisoles de material cerámico), recuperación de escoria, manipulación del producto, ventilación, gestión de desechos y control del proceso. Son sistemas completos especialmente diseñados o preparados para la producción de plutonio metal, adaptados a los fines de evitar los efectos de la criticidad y de las radiaciones y, de minimizar los riesgos de toxicidad.

4. Plantas para la fabricación de elementos combustibles.

Una "planta para la fabricación de elementos combustibles" comprende: a) El equipo que normalmente está en contacto directo con la corriente de producción de materiales nucleares o que se emplea directamente para el tratamiento o control de dicha corriente o bien, b) El equipo empleado para encerrar el combustible nuclear dentro de su revestimiento.

5. Plantas para la separación de isótopos del uranio y equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado para ello

Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase "equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado" para la separación de isótopos del uranio comprenden:

5.1. Centrifugadoras de gas y conjuntos y componentes especialmente diseñados o preparados para su uso en centrifugadoras de gas.

NOTA INTRODUCTORIA. Una centrifugadora de gas consiste normalmente en un cilindro o cilindros de paredes delgadas, de un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), contenidos en un vacío y sometidos a un movimiento rotatorio que produce elevada velocidad periférica del orden de 300 m/s o más; el eje central del cilindro es vertical. A fin de conseguir una elevada velocidad de rotación, los materiales de construcción de los componentes rotatorios deben poseer una elevada razón resistencia/densidad y el conjunto rotor y, por consiguiente sus componentes individuales deben construirse con tolerancias muy ajustadas con objeto de minimizar los desequilibrios. A diferencia de otras centrifugadoras, la de gas usada para el enriquecimiento del uranio se caracteriza por tener dentro de la cámara rotatoria una o varias pantallas rotatorias y en forma de disco y un sistema de tubo estacionario para alimentar y extraer el gas UF₆, consistente en tres canales separados por lo menos, dos de los cuales se hallan conectados

a paletas que se extienden desde el eje del rotor hacia la periferia de la cámara del mismo. También contenidos en el medio vacío se encuentra un número de elementos importantes no rotatorios los que, aunque de diseño especial, no son difíciles de fabricar ni emplean materiales muy especiales. Sin embargo, una instalación de centrifugación necesita un gran número de dichos componentes, de modo que las cantidades de los mismos pueden constituir una importante indicación del uso a que se destinan. **5.1.1. Componentes rotatorios.** a) Conjuntos rotores completos: Cilindros de paredes delgadas o un número de tales cilindros interconectados, construidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección. Cuando se hallan interconectados, los cilindros están unidos por fuelles flexibles o anillos según se describe en la Sección 5.1.1 c) infra. El rotor está provisto de una o varias pantallas internas y tapas terminales según se describe en la Sección 5.1.1 d) y e), en su forma final. Sin embargo, el conjunto completo se puede también entregar solo parcialmente montado. b) Tubos de rotores: Cilindros de paredes delgadas especialmente diseñados o preparados, con su espesor de 12 mm (0,5 pulgadas) o menos, un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), construidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección. c) Anillos o fuelles: Componentes especialmente diseñados o preparados para reforzar localmente el tubo rotor o unir varios tubos rotores. Los fuelles son cilindros cortos de un espesor de pared de 3 mm (0,12 pulgadas) o menos, un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), de forma convolutiva, construidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección. d) Pantallas: Componentes en forma de disco de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro especialmente diseñados o preparados para ser montados dentro del tubo rotor de la centrifugadora a fin de aislar la cámara de toma de la cámara principal de separación y, en algunos casos, de facilitar la circulación del gas de UF₆ dentro de la cámara principal de separación del tubo rotor; están construidos con uno de los materiales de elevada razón

resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección. e) Tapas superiores/tapas inferiores: Componentes en forma de disco de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro especialmente diseñados o preparados para ajustarse a los extremos del tubo rotor y contener así el UF₆ dentro de dicho tubo y, en algunos casos, apoyar, retener o contener como una parte integrada un elemento de soporte superior (tapa superior) o sostener los elementos rotatorios del motor y del soporte inferior (tapa inferior); están construidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección. NOTA EXPLICATIVA. Los materiales usados para los componentes rotatorios de la centrifugadora son: a) Acero martensítico capaz de una resistencia límite a la tracción de $2,05 \times 10^9$ N/m² (300 000 psi) o más; b) Aleaciones de aluminio capaces de una resistencia límite a la tracción de $0,46 \times 10^9$ N/m² (67 000 psi) o más; c) Materiales filamentosos apropiados para su uso en estructuras compuestas y que poseen un módulo específico de $12,3 \times 10^6$ m o mayor y una resistencia límite a la tracción de $0,3 \times 10^6$ m o más (“Módulo específico” es el Módulo de Young en N/m² dividido por el peso específico en N/m³; “Resistencia límite a la tracción específica” es la resistencia límite a la tracción en N/m² dividida por el peso específico en N/m³). **5.1.2. Componentes estáticos** a) Soportes magnéticos de suspensión: Conjuntos de suspensión especialmente diseñados o preparados consistentes en un electroimán anular suspendido en un marco que contiene un medio amortiguador. El marco se construye con un material resistente al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de la Sección 5.2). El imán se acopla con una pieza polo o con un segundo imán ajustado a la tapa superior descrita en la Sección 5.1.1 e). El imán puede tener forma anular con una relación menor o igual a 1,6:1 entre el diámetro exterior y el interior. El imán puede presentar una forma con una permeabilidad inicial de 0,15 H/m (120 000 en unidades CGS) o más o, una remanencia de 98,5% o más o, un producto de energía de más de 80 kJ/m³ (107 gauss-oersteds). Además de las propiedades usuales de los materiales, es requisito esencial que la desviación de los ejes magnéticos respecto de los geométricos

no exceda de muy pequeñas tolerancias (menos de 0,1 mm o 0,004 pulgadas) y que la homogeneidad del material del imán sea muy elevada. b) Soportes/amortiguadores: Soportes especialmente diseñados o preparados que comprenden un conjunto pivote/copa montado en un amortiguador. El pivote es generalmente una barra de acero templado pulimentado en un extremo en forma de semiesfera y provista en el otro extremo de un medio de encaje en la tapa inferior descrita en la Sección 5.1.1 e). Este pivote también puede tener un soporte hidrodinámico. La copa es una pastilla configurada con una indentación semiesférica en una de sus superficies. Esos dos componentes se acomodan a menudo separadamente en el amortiguador. c) Bombas moleculares: Cilindros especialmente preparados o diseñados con surcos helicoidales maquinados o extruidos y paredes interiores maquinadas. Las dimensiones típicas son las siguientes: de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro interno; 10 mm (0,4 pulgadas) o más de espesor de pared; longitud igual o mayor que el diámetro. Los surcos tienen generalmente sección rectangular y 2 mm (0,08 pulgadas) o más de profundidad. d) Estatores de motores: Estatores de forma anular especialmente diseñados o preparados para motores multifásicos de alta velocidad de corriente alterna por histéresis (o reluctancia) para su funcionamiento sincrónico en un vacío en la gama de frecuencias de 600-2000 Hz y un intervalo de potencia de 50-1000 VA. Los estatores consisten en embobinados multifásicos sobre un núcleo de hierro de baja pérdida compuesto de finas capas de un espesor típico de 2,0 mm (0,08 pulgadas) o menos. e) Recipientes/cajas de centrifugadoras: Componentes especialmente diseñados o preparados para alojar un conjunto de tubos rotores de una centrifugadora de gas. La caja está formada por un cilindro rígido, siendo el espesor de la pared de hasta 30 mm (1,2 pulgadas), con los extremos maquinados con precisión para contener los soportes y con una o varias bridas para el montaje. Los extremos maquinados son paralelos entre sí y perpendiculares al eje longitudinal del cilindro con una desviación de 0,05 grados o menos. La caja puede ser también una estructura alveolar para contener varios tubos o rotores. Las cajas están construidas o revestidas con materiales resistentes a la corrosión por el

UF6. f) Paletas: Tubos especialmente diseñados o preparados de hasta 12 mm (0,5 pulgadas) de diámetro interno para la extracción del UF6 gaseoso del tubo rotor por acción de un tubo de Pitot (es decir, su abertura desemboca en el flujo de gas periférico situado dentro del tubo rotor, se obtiene por ejemplo doblando el extremo de un tubo dispuesto radialmente) y capaz de conectarse al sistema central de extracción de gas. Los tubos están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6. **5.2. Sistemas, equipo y componentes auxiliares especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.** NOTA INTRODUCTORIA. Los sistemas, equipo y componentes auxiliares para una planta de enriquecimiento por centrifugación gaseosa son los que se necesitan en una instalación para alimentar UF6 a las centrifugadoras, conectar entre sí las centrifugadoras individuales para que formen cascadas (o etapas) que conduzcan a valores progresivamente elevados de enriquecimiento y para extraer el “producto” y las “colas” del UF6 de las centrifugadoras; también se incluye en esta categoría el equipo necesario para propulsar las centrifugadoras y para el control de la maquinaria. Normalmente, el UF6 se evapora a partir de su fase sólida mediante la utilización de autoclaves y se distribuye en forma gaseosa a las centrifugadoras por medio de un sistema de tuberías provisto de cabezales y configurado en cascadas. El “producto” y las “colas” pasan también por un tal sistema a trampas frías (que funcionan a unos 203 K (-70° C)), donde se condensan antes de ser transferidas a recipientes apropiados para su transporte o almacenamiento. Como una planta de enriquecimiento consiste en muchos miles de centrifugadoras conectadas en cascadas, hay también muchos kilómetros de tuberías con millares de soldaduras y una considerable repetición de configuraciones. El equipo, componentes y sistemas de tuberías deben construirse de modo que se obtenga un muy elevado grado de vacío y de limpieza de trabajo. **5.2.1. Sistemas de alimentación y de extracción del producto y de las colas.** Sistemas especialmente diseñados o preparados para el proceso, en particular: Autoclaves de alimentación (o estaciones) utilizadas para pasar el UF6 a las cascadas de

centrifugadoras a presiones de hasta 100 kPa (15 psi) y a una tasa de 1 kg/h o más; Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF₆ de las cascadas a hasta 3 kPa (0,5 psi) de presión. Los desublimadores pueden enfriarse hasta 203 K (-70° C) y calentarse hasta 343 K (70° C); Estaciones para el “producto” y las “colas”, utilizadas para introducir el UF₆ en recipientes. Estos componentes, equipo y tuberías están enteramente contruidos o recubiertos de materiales resistentes al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección) y deben fabricarse de modo que se obtenga un muy elevado grado de vacío y de limpieza de trabajo. **5.2.2.**

Sistemas de tuberías con cabezales configurados en Cascadas. Sistemas de tuberías y cabezales especialmente diseñados o preparados para dirigir el UF₆ en las centrifugadoras en cascada. Esta red de tuberías es normalmente del tipo de cabezal “triple” y cada centrifugadora se halla conectada a cada uno de los cabezales. Por lo tanto, su configuración se repite considerablemente. Está enteramente contruida con materiales resistentes al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de esta Sección) y debe fabricarse de modo que se obtenga un muy elevado grado de vacío y de limpieza de trabajo. **5.2.3.**

Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes iónicas. Espectrómetros de masa magnéticos o cuadripolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar “en línea” muestras de material de alimentación, del “producto” o de las “colas”, a partir de la corriente del gas UF₆ y que posean todas las características siguientes: 1. Resolución unitaria para masas superior a 320; 2. Fuentes iónicas contruidas o recubiertas con cromoníquel, metal monel o galvanoníquelado; 3. Fuentes de ionización de bombardeo electrónico; 4. Se hallan provistos de un sistema colector apropiado para el análisis isotópico. **5.2.4. Cambiadores de frecuencia.** Cambiadores de frecuencia (denominados también convertidores o invertidores) especialmente diseñados o preparados para alimentar los estatores de motores según se definen en la Sección 5.1.2 d); o, partes componentes y subconjuntos de tales cambiadores de frecuencia que posean todas las características siguientes: 1. Una potencia multifásica de 600 a 2000 Hz; 2. Elevada estabilidad (con control de frecuencia superior a 0,1%); 3. Baja distorsión armónica

(menos de 2%); 4. Eficiencia superior a 80%. **NOTA EXPLICATIVA.** Los artículos enumerados anteriormente se encuentran en contacto directo con el gas UF₆ del proceso o se utilizan directamente para el control de las centrifugadoras y el paso del gas de unas a otras y de cascada a cascada. Los materiales resistentes a la corrosión por el UF₆ incluyen el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, el níquel y las aleaciones que contengan 60% o más de níquel.

5.3. Unidades especialmente diseñadas o preparadas y partes componentes para ser usadas en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa. **NOTA INTRODUCTORIA.** En el método de difusión gaseosa para la separación de los isótopos de uranio, la principal unidad tecnológica consiste en una barrera porosa especial para la difusión gaseosa, un intercambiador de calor para enfriar el gas (que ha sido calentado por el proceso de compresión), válvulas de estanqueidad y de control y tuberías. Puesto que la tecnología de difusión gaseosa utiliza el hexafluoruro de uranio (UF₆), todo el equipo, tuberías y superficies de instrumentos (que entran en contacto con el gas) deben manufacturarse en base a materiales que permanecen estables al contacto con el UF₆. Una instalación de difusión gaseosa requiere determinado número de unidades de este tipo, de modo que dicho número puede proporcionar indicaciones importantes respecto del uso final. **5.3.1. Barreras de difusión gaseosa.**

a) Filtros finos, especialmente diseñados o preparados, porosos, cuyos poros tengan un diámetro del orden de los 100 a 1 000 Å (angstroms), un espesor de 5 mm (0,2 pulgadas) o menos y para aquellos de forma tubular, un diámetro de 25 mm (1 pulgada) o menos, fabricados con metales, polímeros o materiales cerámicos resistentes a la acción corrosiva del UF₆ y, b) compuestos sólidos o en polvo especialmente preparados para la manufactura de tales filtros. Estos compuestos y polvos incluyen níquel o aleaciones que contengan un 60% o más de níquel, óxido de aluminio o polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF₆, cuya pureza sea del 99,9% o más, y con un tamaño de partículas inferior a 10 micrómetros y un alto grado de uniformidad en cuanto al tamaño de las partículas, especialmente preparados para la manufactura de barreras de

difusión gaseosa. **5.3.2. Cajas de difusores gaseosos.** Vasijas cilíndricas especialmente diseñadas o preparadas, herméticamente cerradas, con un diámetro superior a 300 mm (12 pulgadas) y una longitud superior a 900 mm (35 pulgadas) o vasijas rectangulares de dimensiones comparables, dotadas de una conexión de entrada y dos conexiones de salida, todas éstas con un diámetro superior a 50 mm (2 pulgadas), para contener una barrera de difusión gaseosa, hecha o recubierta con un metal resistente al UF6 y diseñada para ser instalada en posición horizontal o vertical. **5.3.3. Compresores y sopladores de gas.** Compresores axiales, centrífugos o volumétricos o sopladores de gas especialmente diseñados o preparados, con un volumen de capacidad de succión de 1 m³/min o más, de UF6 y con una presión de descarga de hasta varios centenares de kPa (100 psi), diseñados para operaciones a largo plazo en contacto con UF6 gaseoso con o sin un motor eléctrico de potencia apropiada, así como unidades autónomas de compresión o soplado de gas. Estos compresores y sopladores de gas presentan una relación de presión de entre 2:1 y 6:1 y están hechos o recubiertos de materiales resistentes al UF6 gaseoso. **5.3.4. Obturadores para ejes de rotación.** Obturadores de vacío especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y de salida para asegurar la estanqueidad de los ejes que conectan los rotores de los compresores o de los sopladores de gas con los motores de propulsión para asegurar que el sistema disponga de un sellado fiable a fin de evitar que se infiltre aire en la cámara interior del compresor o del soplador de gas que está llena de UF6. Normalmente tales obturadores están diseñados para una tasa de infiltración de gas separador inferior a 1000 cm³/min (60 pulgadas³/min). **5.3.5. Intercambiadores de calor para enfriamiento del UF6.** Intercambiadores de calor especialmente diseñados o preparados, fabricados con o recubiertos con materiales resistentes al UF6 (excepto el acero inoxidable) o con cobre o cualquier combinación de dichos metales y concebidos para una tasa de cambio de presión por pérdida inferior a 10 Pa (0,0015 psi) por hora con una diferencia de presión de 100 kPa (15 psi). **5.4. Sistemas auxiliares, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para ser usados en procesos de enriquecimiento por difusión**

gaseosa. NOTA INTRODUCTORIA. Los sistemas auxiliares, equipo y componentes para plantas de enriquecimiento por difusión gaseosa son los sistemas necesarios para introducir el UF6 en los elementos de difusión gaseosa y unir entre sí cada elemento para formar cascadas (o etapas) que permitan el progresivo enriquecimiento y la extracción, de dichas cascadas, del “producto” y las “colas” de UF6. Debido al elevado carácter inercial de las cascadas de difusión, cualquier interrupción en su funcionamiento y especialmente su parada trae consigo graves consecuencias. Por lo tanto, el mantenimiento estricto y constante del vacío en todos los sistemas tecnológicos, la protección automática contra accidentes y una muy precisa regulación automática del flujo de gas revisten la mayor importancia en una planta de difusión gaseosa. Todo ello tiene por consecuencia la necesidad de equipar la planta con un gran número de sistemas especiales de medición, regulación y control. Normalmente el UF6 se evapora en cilindros colocados dentro de autoclaves y se distribuye en forma gaseosa al punto de entrada por medio de tuberías de alimentación en cascada. Las corrientes gaseosas de UF6 “producto” y “colas”, que fluyen de los puntos de salida de las unidades, son conducidas por medio de tuberías hacia trampas frías o hacia unidades de compresión, donde el gas de UF6 es licuado antes de ser introducido dentro de contenedores apropiados para su transporte o almacenamiento. Dado que una planta de enriquecimiento por difusión gaseosa se compone de un gran número de unidades de difusión gaseosa dispuestas en cascadas, éstas presentan muchos kilómetros de tubos de alimentación de cascada que a su vez presentan miles de soldaduras con un número considerable de repeticiones en su disposición. El equipo, los componentes y los sistemas de tubería se fabrican de manera que satisfagan normas muy estrictas en cuanto a vacío y limpieza. **5.4.1. Sistemas de alimentación/sistemas de extracción de producto y colas.** Sistemas de operaciones especialmente diseñados o preparados, capaces de funcionar a presiones de 300 kPa (45 psi) o inferiores, incluyendo: Autoclaves de alimentación (o sistemas), que se usan para introducir el UF6 a la cascada de difusión gaseosa; Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF6 de las cascadas de

difusión; Estaciones de licuefacción en las que el UF6 gaseoso procedente de la cascada es comprimido y enfriado para obtener UF6 líquido; Estaciones de “producto” o “colas” usadas para el traspaso del UF6 hacia los contenedores. **5.4.2. Sistemas de tubería de cabecera.** Sistemas de tubería y sistema de cabecera especialmente diseñados o preparados para transportar el UF6 dentro de las cascadas de difusión gaseosa. Normalmente, dicha red de tuberías forma parte del sistema de “doble” cabecera en el que cada unidad está conectada a cada una de las cabeceras. **5.4.3. Sistemas de vacío.** a) Distribuidores grandes de vacío, colectores de vacío y bombas de vacío, especialmente diseñados o preparados, cuya capacidad mínima de succión sea de 5 m³/min (175 pies³/min); b) Bombas de vacío especialmente diseñadas para funcionar en medios de UF6, fabricadas o recubiertas de aluminio, níquel o aleaciones cuyo componente en níquel sea superior al 60%. Dichas bombas pueden ser rotativas o impelentes, pueden tener desplazamiento y obturadores de fluorocarburo y pueden tener fluidos especiales activos. **5.4.4. Válvulas especiales de cierre y control.** Válvulas especiales de fuelle de cierre y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes al UF6, con diámetros de 40 mm a 1500 mm (1,5 a 59 pulgadas) para su instalación en los sistemas principal y auxiliares de plantas de enriquecimiento por difusión gaseosa. **5.4.5. Espectrómetros de masa para UF6/ fuentes de iones.** Espectrómetros de masa magnéticos o cuadrípolos, especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar muestras “en línea” de material de alimentación, producto o colas, de flujos de UF6 gaseoso y que presenten todas las características siguientes: 1. Resolución unitaria para masa mayor de 320; 2. Fuentes iónicas construidas o recubiertas de cromoníquel o metal monel o niqueladas; 3. Fuentes de ionización por bombardeo de electrones; 4. Sistema colector apropiado de análisis isotópico. **NOTA EXPLICATIVA.** Los artículos que se enumeran supra entran en contacto directo con el UF6 gaseoso o controlan de manera directa el flujo dentro de la cascada. Todas las superficies que entran en contacto directo con el gas de trabajo están fabricadas o recubiertas con materiales resistentes al UF6. Por lo que toca

a las secciones relativas a los elementos de equipo par difusión gaseosa, los materiales resistentes al efecto corrosivo del UF6 incluyen el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, la alúmina, el níquel o las aleaciones que comprenden un 60% o más de níquel y los polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF6. **5.5. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento aerodinámico.** **NOTA INTRODUCTORIA.** En los procesos de enriquecimiento aerodinámico, una mezcla de UF6 gaseoso y de un gas ligero (hidrógeno o helio) después de ser comprimida se hace pasar a través de elementos de separación en los que tiene lugar la separación isotópica por generación de elevadas fuerzas centrífugas en una pared curva. Se han desarrollado con éxito dos procesos de este tipo: el proceso de toberas y el de tubos vorticiales. En ambos procesos los principales componentes de la etapa de separación comprenden recipientes cilíndricos que contienen los elementos especiales de separación (toberas o tubos vorticiales), compresores de gas e intercambiadores de calor para eliminar el calor de compresión. Una planta aerodinámica requiere varias de estas etapas, de modo que las cantidades pueden facilitar una indicación importante acerca del uso final. Como los procesos aerodinámicos emplean UF6, todo el equipo, tuberías y superficies de instrumentos (que entran en contacto con el gas) deben estar construidos con materiales que permanezcan estables en contacto con el UF6. **NOTA EXPLICATIVA.** Los artículos enumerados en esta sección entran en contacto directo con el UF6 gaseoso o controlan directamente el flujo en la cascada. Todas las superficies que entran en contacto con el gas del proceso están totalmente fabricadas o protegidas con materiales resistentes al UF6. A los fines de la sección relativa a los artículos de enriquecimiento aerodinámico, los materiales resistentes a la corrosión por el UF6 comprenden el cobre, el acero inoxidable, el aluminio, aleaciones de aluminio, níquel o aleaciones que contienen el 60% o más de níquel y polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF6. **5.5.1. Toberas de separación.** Toberas de separación y sus conjuntos especialmente diseñados o preparados. Las toberas de separación están formadas por canales curvos, con una

hendidura y un radio de curvatura inferior a 1 mm (normalmente comprendido entre 0,1 y 0,05 mm), resistentes a la corrosión por el UF6 y en cuyo interior hay una cuchilla que separa en dos fracciones el gas que circula por la tobera. **5.5.2. Tubos vorticiales.** Tubos vorticiales y sus conjuntos especialmente diseñados o preparados. Los tubos vorticiales, de forma cilíndrica o cónica, están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6 su diámetro está comprendido entre 0,5 cm y 4 cm, tienen una relación longitud-diámetro de 20:1 o menos y poseen una o varias entradas tangenciales. Los tubos pueden estar equipados con dispositivos tipo tobera en uno de sus extremos o en ambos. **NOTA EXPLICATIVA.** El gas de alimentación penetra tangencialmente en el tubo vertical por uno de sus extremos o con ayuda de deflectores ciclónicos o tangencialmente por numerosos orificios situados a lo largo de la periferia del tubo.

5.5.3. Compresores y sopladores de gas. Compresores axiales, centrífugos o impelentes o, sopladores de gas especialmente diseñados o preparados, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6 y con una capacidad de aspiración de la mezcla de UF6/gas portador (hidrógeno o helio) de 2 m³/min o más. **NOTA EXPLICATIVA.** Estos compresores y sopladores de gas normalmente tienen una relación de compresión comprendida entre 1,2:1 y 6:1.

5.5.4. Obturadores para ejes de rotación. Obturadores para ejes de rotación especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y de salida para asegurar la estanqueidad del eje que conecta el rotor del compresor o el rotor del soplador de gas con el motor de propulsión a fin de asegurar un sellado fiable para evitar las fugas del gas de trabajo o la penetración de aire o del gas de sellado en la cámara interior del compresor o del soplador de gas llena con una mezcla de UF6/gas portador.

5.5.5. Intercambiadores de calor para enfriamiento del gas. Intercambiadores de calor especialmente diseñados o preparados, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6. **5.5.6. Cajas de los elementos de separación.** Cajas de los elementos de separación especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas o protegidas con materiales resistentes a la corrosión por el UF6, para alojar los tubos vorticiales o

las toberas de separación. **NOTA EXPLICATIVA.** Estas cajas pueden ser recipientes cilíndricos de más de 300 mm de diámetro y de más de 900 mm de longitud, recipientes rectangulares de dimensiones comparables y pueden haber sido diseñadas para su instalación horizontal o vertical. **5.5.7. Sistemas de alimentación/extracción del producto y de las Colas.** Sistemas o equipos especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6, en particular: a) Autoclaves, hornos o sistemas de alimentación utilizados para introducir el UF6 en el proceso de enriquecimiento; b) Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF6 del proceso de enriquecimiento para su posterior transferencia después del calentamiento; c) Estaciones de solidificación o de licuefacción utilizadas para extraer el UF6 del proceso de enriquecimiento por compresión y conversión del UF6 al estado líquido o al sólido; d) Estaciones de “productos” o “colas” utilizadas para transferir el UF6 a los contenedores. **5.5.8. Sistemas colectores.**

Tuberías y colectores, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF6, especialmente diseñados o preparados para manipular el UF6 en el interior de las cascadas aerodinámicas. Normalmente, las tuberías forman parte de un sistema colector “doble” en el que cada etapa o grupo de etapas está conectado a cada uno de los colectores.

5.5.9. Bombas y sistemas de vacío. a) Sistemas de vacío especialmente diseñados o preparados, con una capacidad de aspiración de 5 m³/min o más y que comprenden distribuidores de vacío, colectores de vacío y bombas de vacío, y que han sido diseñados para trabajar en una atmósfera de UF6; b) Bombas de vacío especialmente diseñadas o preparadas para trabajar en una atmósfera de UF6, fabricadas o revestidas con materiales resistentes a la corrosión por el UF6. Estas bombas pueden estar dotadas de juntas de fluorocarburo y tener fluidos especiales de trabajo. **5.5.10. Válvulas especiales de parada y control.** Válvulas de fuelle de parada y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes a la corrosión por el UF6, con un diámetro de 40 mm a 1 500 mm, para su instalación en los sistemas principal y auxiliares de plantas de

enriquecimiento aerodinámico. **5.5.11. Espectrómetros de masa para UF6/fuentes de iones.** Espectrómetros de masa magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar “en línea” de la corriente de UF6 gaseoso, muestras del material de alimentación, del “producto” o de las “colas” y que posean todas las características siguientes: 1. Resolución unitaria para la unidad de masa superior a 320; 2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel, metal monel o galvanoníquelado; 3. Fuentes de ionización por bombardeo electrónico; 4. Presencia de un colector adaptado al análisis isotópico. **5.5.12.**

Sistemas de separación UF6/gas portador. Sistemas especialmente diseñados o preparados para separar el UF6 del gas portador (hidrógeno o helio). **NOTA EXPLICATIVA.** Estos sistemas han sido diseñados para reducir el contenido de UF6 del gas portador a 1 ppm o menos y pueden comprender el equipo siguiente: a) Intercambiadores de calor criogénicos y crioseparadores capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores, b) Unidades de refrigeración criogénicas capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores, c) Toberas de separación o tubos vorticiales para separar el UF6 del gas portador o, d) Trampas frías para el UF6 capaces de alcanzar temperaturas de -20°C o inferiores. **5.6. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por intercambio químico o por intercambio iónico.** **NOTA INTRODUCTORIA.** Las diferencias mínimas de masa entre los isótopos de uranio ocasiona pequeños cambios en los equilibrios de las reacciones químicas, fenómeno que puede aprovecharse para la separación de los isótopos. Se han desarrollado con éxito dos procesos: intercambio químico líquido-líquido e intercambio iónico sólido-líquido. En el proceso de intercambio químico líquido-líquido, las fases líquidas inmiscibles (acuosa y orgánica) se ponen en contacto por circulación en contracorriente para obtener un efecto de cascada correspondiente a miles de etapas de separación. La fase acuosa está compuesta por cloruro de uranio en solución en ácido clorhídrico; la fase orgánica está constituida por un agente de extracción que contiene cloruro de uranio en un solvente orgánico. Los contactores empleados en la cascada

de separación pueden ser columnas de intercambio líquido-líquido (por ejemplo, columnas pulsadas dotadas de placas-tamiz) o contactores centrífugos líquido-líquido. En cada uno de ambos extremos de la cascada de separación se necesita una conversión química (oxidación y reducción) para permitir el reflujo. Una importante preocupación con respecto al diseño es evitar la contaminación de las corrientes de trabajo por ciertos iones metálicos. Por tanto, se utilizan tuberías y columnas de plástico, revestidas de plástico (comprendidos fluorocarburos polímeros) y/o revestidas de vidrio. En el proceso de intercambio iónico sólido-líquido, el enriquecimiento se consigue por adsorción/desorción del uranio en un adsorbente o resina de intercambio iónico y de acción muy rápida. Se hace pasar una solución de uranio contenida en ácido clorhídrico y otros agentes químicos a través de columnas cilíndricas de enriquecimiento que contienen lechos de relleno formado por el adsorbente. Para conseguir un proceso continuo es necesario un sistema de reflujo para liberar el uranio del adsorbente y reinyectarlo en el flujo líquido de modo que puedan recogerse el “producto” y las “colas”. Esto se realiza con ayuda de agentes químicos adecuados de reducción/oxidación que son regenerados por completo en circuitos externos independientes y que pueden ser regenerados parcialmente dentro de las propias columnas de separación isotópica. La presencia de soluciones de ácido clorhídrico concentrado caliente obliga a fabricar o proteger el equipo con materiales especiales resistentes a la corrosión. **5.6.1. Columnas de intercambio líquido-líquido (intercambio químico).** Columnas de intercambio líquido-líquido en contracorriente con aportación de energía mecánica (es decir, columnas pulsadas de placastamiz, columnas de placas de movimiento alternativo y columnas dotadas de turbomezcladores internos), especialmente diseñadas o preparadas para el enriquecimiento del uranio utilizando el proceso de intercambio químico. Para que sean resistentes a la corrosión por las soluciones de ácido clorhídrico concentrado, estas columnas y su interior se fabrican o se revisten con materiales plásticos adecuados (por ejemplo, fluorocarburos polímeros) o vidrio. Las columnas han sido diseñadas para que el tiempo de residencia correspondiente a una etapa sea corto

(30 segundos o menos). **5.6.2. Contactores centrífugos líquido-líquido (intercambio químico).** Contactores centrífugos líquido-líquido especialmente diseñados o preparados para el enriquecimiento del uranio utilizando procesos de intercambio químico. En estos contactores, la dispersión de las corrientes orgánica y acuosa se consigue por rotación y la separación de las fases con ayuda de una fuerza centrífuga. Para hacerlos resistentes a la corrosión por las soluciones de ácido clorhídrico concentrado, los contactores se fabrican o se revisten con materiales plásticos adecuados (por ejemplo fluorocarburos polímeros) o se revisten con vidrio. Los contactores centrífugos han sido diseñados para que el tiempo de residencia correspondiente a una etapa sea corto (30 segundos o menos). **5.6.3. Equipo y sistemas de reducción del uranio (intercambio químico).** a) Celdas de reducción electroquímica especialmente diseñadas o preparadas para reducir el uranio de un estado de valencia a otro inferior para su enriquecimiento por el proceso de intercambio químico. Los materiales de las celdas en contacto con las soluciones de trabajo deben ser resistentes a la corrosión por soluciones de ácido clorhídrico concentrado. NOTA EXPLICATIVA. El compartimiento catódico de la celda debe ser diseñado de modo que el uranio no pase a un estado de valencia más elevado por reoxidación. Para mantener el uranio en el compartimiento catódico, la celda debe poseer una membrana de diafragma inatacable fabricada con un material especial de intercambio catiónico. El cátodo consiste en un conductor sólido adecuado, por ejemplo, grafito. b) Sistemas situados en el extremo de la cascada donde se recupera el producto especialmente diseñados o preparados para separar el U^{4+} de la corriente orgánica, ajustar la concentración de ácido y alimentar las celdas de reducción electroquímica. NOTA EXPLICATIVA. Estos sistemas están formados por equipo de extracción por solvente para separar el U^{4+} de la corriente orgánica a fin de introducirlo en la solución acuosa, equipo de evaporación y/o de otra índole para ajustar y controlar el pH de la solución y bombas u otros dispositivos de transferencia para alimentar las celdas de reducción electroquímica. Una de las principales preocupaciones en cuanto al diseño es evitar la contaminación de la corriente acuosa por ciertos iones metálicos. En consecuencia, aquellas

partes del sistema que están en contacto con la corriente de trabajo se fabrican o protegen con materiales adecuados (por ejemplo, vidrio, fluorocarburos polímeros, sulfato de polifenilo, poliéter sulfona y grafito impregnado con resina). **5.6.4. Sistemas de preparación de la alimentación (intercambio químico).** Sistemas especialmente diseñados o preparados para producir soluciones de cloruro de uranio de elevada pureza destinadas a las plantas de separación de los isótopos de uranio por intercambio químico. NOTA EXPLICATIVA. Estos sistemas comprenden equipo de purificación por disolución, extracción por solvente y/o intercambio iónico, y celdas electrolíticas para reducir el uranio U^{6+} o U^{4+} a U^{3+} . Estos sistemas producen soluciones de cloruro de uranio que sólo contienen algunas partes por millón de impurezas metálicas, por ejemplo, cromo, hierro, vanadio, molibdeno y otros cationes bivalentes o de valencia más elevada. Entre los materiales de fabricación de partes del sistema de tratamiento del U^{3+} de elevada pureza figuran el vidrio, los fluorocarburos polímeros, el sulfato de polifenilo o el poliéter sulfona y el grafito impregnado con resina y con un revestimiento de plástico. **5.6.5. Sistemas de oxidación del uranio (intercambio químico).** Sistemas especialmente diseñados o preparados para oxidar el U^{3+} en U^{4+} a fin de reintroducirlo en la cascada de separación isotópica en el proceso de enriquecimiento por intercambio químico. NOTA EXPLICATIVA. Estos sistemas pueden contener equipo del tipo siguiente: a) Equipo para poner en contacto el cloro y el oxígeno con el efluente acuoso procedente del equipo de separación isotópica y extraer el U^{4+} resultante a fin de introducirlo en la corriente orgánica empobrecida procedente de la extremidad de la cascada; b) Equipo para separar el agua del ácido clorhídrico de modo que el agua y el ácido clorhídrico concentrado puedan ser reintroducidos en el proceso en lugares adecuados. **5.6.6. Resinas de intercambio iónico/adsorbentes de reacción rápida (intercambio iónico).** Resinas de intercambio iónico o adsorbentes de reacción rápida especialmente diseñados o preparados para el enriquecimiento del uranio por el proceso de intercambio iónico, en particular resinas macrorreticulares porosas y/o estructuras peliculares en las que los grupos de intercambio

químico activos están limitados a un revestimiento superficial en un soporte poroso inactivo y otras estructuras compuestas en forma adecuada, sobre todo partículas o fibras. Estas resinas de intercambio iónico/adsorbentes tienen un diámetro de 0,2 mm o menor y deben ser quimiorresistentes a soluciones de ácido clorhídrico concentrado y lo bastante fisicorresistentes para no experimentar una degradación en las columnas de intercambio. Las resinas/adsorbentes han sido diseñados especialmente para conseguir una cinética de intercambio de los isótopos del uranio muy rápida (el tiempo de semirreacción es inferior a 10 segundos) y pueden trabajar a temperaturas comprendidas entre 100° C y 200° C.

5.6.7. Columnas de intercambio iónico (intercambio iónico). Columnas cilíndricas de más de 1 000 mm de diámetro que contienen lechos de relleno de resina de intercambio iónico/adsorbente, especialmente diseñadas o preparadas para el enriquecimiento del uranio por intercambio iónico. Estas columnas están fabricadas o protegidas con materiales (por ejemplo, titanio o plásticos de fluorocarburo) resistentes a la corrosión por soluciones de ácido clorhídrico concentrado y pueden trabajar a temperaturas comprendidas entre 100° C y 200° C y presiones superiores a 0,7 MPa (102 psia).

5.6.8. Sistemas de reflujo (intercambio iónico). a) Sistemas de reducción química o electroquímica especialmente diseñados o preparados para regenerar el agente o los agentes de reducción química utilizado o utilizados en las cascadas de enriquecimiento del uranio por intercambio iónico; b) Sistemas de oxidación química o electroquímica especialmente diseñados o preparados para regenerar el agente o agentes de oxidación química utilizado o utilizados en las cascadas de enriquecimiento del uranio por intercambio iónico.

NOTA EXPLICATIVA. El proceso de enriquecimiento por intercambio iónico puede utilizar, por ejemplo, el titanio trivalente (Ti³⁺) como catión reductor, en cuyo caso el sistema de reducción regeneraría el Ti³⁺ por reducción del Ti⁴⁺. El proceso puede utilizar, por ejemplo, hierro trivalente (Fe³⁺) como oxidante en cuyo caso el sistema de oxidación regeneraría el Fe³⁺ por oxidación del Fe²⁺.

5.7. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por láser. NOTA INTRODUCTORIA. Los

actuales sistemas de enriquecimiento por láser se clasifican en dos categorías: aquél en el que el medio en el que se aplica el proceso es vapor atómico de uranio y aquél en el que es vapor de un compuesto de uranio. La nomenclatura corriente de los procesos es la siguiente: primera categoría -separación isotópica por láser en vapor atómico (AVLIS o SILVA); segunda categoría -separación isotópica por láser de moléculas (MLIS o MOLIS-SILMO) y reacción química por activación láser isotópicamente selectiva (CRISLA). Los sistemas, equipo y componentes de las plantas de enriquecimiento por láser comprenden: a) dispositivos de alimentación de vapor de uranio metálico (para la fotoionización selectiva) o dispositivos de alimentación de vapor de un compuesto del uranio (para la fotodisociación o activación química); b) dispositivos para recoger el uranio metálico enriquecido o empobrecido como “producto” y “colas” en la primera categoría y dispositivos para recoger los compuestos disociados o activos como “producto” y material no modificado como “colas” en la segunda categoría; c) sistemas láser del proceso para excitar selectivamente la especie uranio 235; y, d) equipo para la preparación de la alimentación y la conversión del producto. Debido a la complejidad de la espectroscopia de los átomos y compuestos del uranio podrá tal vez ser necesario combinar cierto número de tecnologías disponibles por láser.

NOTA EXPLICATIVA. Muchos de los artículos enumerados en esta sección entran directamente en contacto con el uranio metálico vaporizado o líquido, ya sea con un gas del proceso formado por UF₆ o por una mezcla de UF₆ con otros gases. Todas las superficies que entran en contacto con el uranio o con el UF₆ están totalmente fabricadas o protegidas con materiales resistentes a la corrosión. A los fines de la sección relativa a los artículos para el enriquecimiento por láser, los materiales resistentes a la corrosión por el uranio metálico o las aleaciones de uranio vaporizados o líquidos son el tántalo y el grafito revestido con itrio; entre los materiales resistentes a la corrosión por el UF₆ figuran el cobre, el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, el níquel o las aleaciones que contengan el 60% o más de níquel y los polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF₆.

5.7.1. Sistemas de vaporización del uranio (SILVA). Sistemas de vaporización del uranio

especialmente diseñados o preparados que contienen cañones de haz electrónico de elevada potencia en franja o barrido y que proporcionan una potencia en el blanco de más de 2,5 kW/cm. **5.7.2. Sistemas de manipulación del uranio metálico líquido (SILVA).** Sistemas de manipulación de metales líquidos especialmente diseñados o preparados para aleaciones de uranio o uranio fundidos, formados por crisoles y su equipo de enfriamiento. NOTA EXPLICATIVA. Los crisoles y otras partes de este sistema que están en contacto con aleaciones de uranio o uranio fundidos están fabricados o protegidos con materiales de resistencia adecuada al calor y a la corrosión. Entre los materiales adecuados figura el tantalito, el grafito revestido con itrio, el grafito revestido con otros óxidos de tierras raras o mezclas de los mismos. **5.7.3. Conjuntos colectores del “producto” y “colas” del uranio metálico (SILVA).** Conjuntos colectores del “producto” y “colas” especialmente diseñados o preparados para el uranio metálico en estado líquido o sólido. NOTA EXPLICATIVA. Los componentes de estos conjuntos se fabrican o protegen con materiales resistentes al calor y a la corrosión por el uranio metálico vaporizado o líquido (por ejemplo, tantalito o grafito revestido con itrio) y pueden comprender tuberías, válvulas, accesorios, “canalones”, alimentadores directos intercambiadores de calor y placas colectoras utilizadas en los métodos de separación magnética, electrostática y de otra índole. **5.7.4. Cajas de módulo separador (SILVA).** Recipientes rectangulares o cilíndricos especialmente diseñados o preparados para contener la fuente de vapor de uranio metálico, el cañón de haz electrónico y los colectores del “producto” y de las “colas”. NOTA EXPLICATIVA. Estas cajas poseen numerosos orificios para la alimentación eléctrica y de agua, ventanas para los haces de láser, conexiones de las bombas de vacío y el instrumental de diagnóstico y vigilancia. Están dotadas de medios de abertura y cierre para poder reajustar los componentes internos. **5.7.5. Toberas de expansión supersónica (SILMO).** Toberas de expansión supersónica, resistentes a la corrosión por el UF₆, especialmente diseñadas o preparadas para enfriar mezclas de UF₆ y el gas portador a 150 K o menos. **5.7.6. Colectores del producto (pentafluoruro de uranio) (SILMO).** Colectores de

pentafluoruro de uranio (UF₅) sólido especialmente diseñados o preparados y formados por colectores de filtro, impacto o ciclón, o sus combinaciones, y que son resistentes a la corrosión en un medio de UF₅/UF₆. **5.7.7. Compresores de UF₆/gas portador (SILMO).** Compresores especialmente diseñados o preparados para mezclas de UF₆/gas portador, destinados a un funcionamiento de larga duración en un medio de UF₆. Los componentes de estos protectores que entran en contacto con el gas del proceso están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆. **5.7.8. Obturadores para ejes de rotación (SILMO).** Obturadores para ejes de rotación especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y salida, para asegurar la estanqueidad de los ejes que conectan los rotores de los compresores con los motores de propulsión para asegurar que el sistema disponga de un sellado fiable a fin de evitar los escapes del gas de trabajo o la penetración de aire o de gas de estanqueidad en la cámara interior del compresor llena con una mezcla de UF₆/gas portador. **5.7.9. Sistemas de fluoración (SILMO).** Sistemas especialmente diseñados o preparados para fluorar el UF₅ (sólido) en UF₆ (gaseoso). NOTA EXPLICATIVA. Estos sistemas han sido diseñados para fluorar el polvo de UF₅ y recoger el UF₆ en contenedores o reintroducirlo en las unidades SILMO para su enriquecimiento más elevado. En un método, la fluoración puede realizarse dentro del sistema de separación isotópica y la reacción y la recuperación se hacen directamente en los colectores del “producto”. En el otro método, el polvo de UF₅ puede ser retirado de los colectores del “producto” para introducirlo en una vasija adecuada de reacción (por ejemplo, un reactor de lecho fluidizado, un reactor helicoidal o torre de llama) para la fluoración. En ambos métodos, se utiliza equipo de almacenamiento y transferencia del flúor (u otros agentes adecuados de fluoración) y de recogida y transferencia del UF₆. **5.7.10. Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones (SILMO).** Espectrómetros de masa magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar “en línea” de las corrientes de UF₆ gaseoso, muestras de material de alimentación, del “producto” o de las “colas” y que poseen todas las siguientes características: 1. Resolución

unitaria para la unidad de masa superior a 320; 2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel, metal monel o galvanoníquelado; 3. Fuentes de ionización por bombardeo electrónico; 4. Presencia de un colector adaptado al análisis isotópico. **5.7.11. Sistemas de alimentación/sistemas de retirada del producto y de las colas (SILMO).** Sistemas o equipo especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, en particular: a) Autoclaves, hornos o sistemas de alimentación utilizados para introducir el UF₆ en el proceso de enriquecimiento; b) Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento para su transferencia subsiguiente después del calentamiento; c) Estaciones de solidificación o licuefacción para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento por compresión y conversión del UF₆ al estado líquido o sólido; d) Estaciones del “producto” o de las “colas” utilizadas para transferir el UF₆ a contenedores. **5.7.12. Sistemas de separación UF₆/gas portador (SILMO).** Sistemas especialmente diseñados o preparados para separar el UF₆ del gas portador. El gas portador puede ser nitrógeno, argón u otro gas. NOTA EXPLICATIVA. Estos sistemas pueden comprender el equipo siguiente: a) Intercambiadores de calor criogénicos o crioseparadores capaces de alcanzar temperaturas de -120° C o inferiores; b) Unidades de refrigeración criogénicas capaces de alcanzar temperaturas de -120° C o inferiores; o, c) Trampas frías para el UF₆ capaces de alcanzar temperaturas de -20° C o inferiores. **5.7.13. Sistemas por láser (SILVA, SILMO y CRISLA).** Láseres o sistemas lásericos especialmente diseñados o preparados para la separación de los isótopos del uranio. NOTA EXPLICATIVA. El sistema láserico para el proceso SILVA está formado normalmente por dos láseres: un láser de vapor de cobre y un láser de colorante. El sistema láserico para SILMO está formado normalmente por un láser de CO₂ o un láser de excímero y una celda óptica de multipasos con espejos giratorios en ambos extremos. En ambos procesos los láseres o sistemas lásericos deben estar dotados de un estabilizador de frecuencia espectral para poder funcionar durante prolongados períodos de tiempo. **5.8. Sistemas, equipos y componentes**

especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por separación en un plasma NOTA INTRODUCTORIA. En el proceso de separación en un plasma, un plasma de iones de uranio atraviesa un campo eléctrico acordado a la frecuencia de resonancia de los iones ²³⁵U, de modo que estos últimos absorban preferentemente la energía y aumente el diámetro de sus órbitas helicoidales. Los iones que recorren una trayectoria de gran diámetro son atrapados obteniéndose un producto enriquecido en ²³⁵U. El plasma, creado por ionización del vapor de uranio, está contenido en una cámara de vacío sometida a un campo magnético de elevada intensidad producido por un imán supraconductor. Los principales sistemas tecnológicos del proceso comprenden el sistema de generación del plasma de uranio, el módulo separador con el imán superconductor y los sistemas de extracción del metal para recoger el “producto” y las “colas”. **5.8.1. Fuentes de energía de hiperfrecuencia y antenas.** Fuentes de energía de hiperfrecuencia y antenas especialmente diseñadas o preparadas para producir o acelerar iones y que poseen las siguientes características: frecuencia superior a 30 GHz y potencia media a la salida superior a 50 kW para la producción de iones. **5.8.2. Bobinas excitadoras de iones.** Bobinas excitadoras de iones de radiofrecuencia especialmente diseñadas o preparadas para frecuencias superiores a 100 kHz y capaces de soportar una potencia media superior a 40 kW. **5.8.3. Sistemas generadores de plasma de uranio.** Sistemas especialmente diseñados o preparados para generar plasma de uranio, que pueden contener cañones de electrones de gran potencia en barrido o en franja y que proporcionan una potencia en el blanco superior a 2,5 kW/cm. **5.8.4. Sistemas de manipulación del uranio metálico líquido.** Sistemas de manipulación de metales líquidos especialmente diseñados o preparados para el uranio o las aleaciones de uranio fundidos, que comprenden crisoles y equipos de enfriamiento de los crisoles. NOTA EXPLICATIVA. Los crisoles y otras partes del sistema que puedan entrar en contacto con el uranio o aleaciones de uranio fundidos están fabricados o protegidos con materiales de resistencia adecuada a la corrosión y al calor. Entre estos materiales cabe citar el tántalo, el grafito

revestido con itrio, el grafito revestido con otros óxidos de tierras raras o mezclas de estas sustancias. **5.8.5. Conjuntos colectores del “producto” y de las “colas” de uranio metálico.** Conjuntos colectores del “producto” y de las “colas” especialmente diseñados o preparados para el uranio metálico en estado sólido. Estos conjuntos colectores están fabricados o protegidos con materiales resistentes al calor y a la corrosión por el vapor de uranio metálico, por ejemplo, tantalito o grafito revestido con itrio. **5.8.6. Cajas de módulos separadores.** Recipientes cilíndricos especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por separación en un plasma y destinadas a alojar una fuente de plasma de uranio, una bobina excitadora de radiofrecuencia y los colectores del “producto” y de las “colas”. **NOTA EXPLICATIVA.** Estas cajas poseen numerosos orificios para la entrada de las barras eléctricas, conexiones de las bombas de difusión e instrumental de diagnóstico y vigilancia. Están dotadas de medios de abertura y cierre para poder reajustar los componentes internos y están fabricadas con un material no magnético adecuado, por ejemplo, acero inoxidable. **5.9. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento electromagnético. NOTA INTRODUCTORIA.** En el proceso electromagnético, los iones de uranio metálico producidos por ionización de una sal (normalmente UCI₄) después de ser acelerados atraviesan un campo electromagnético, que hace que los iones de los diferentes isótopos sigan trayectorias diferentes. Los principales componentes de un separador electromagnético de isótopos son: un campo magnético causante de la desviación del haz iónico y de la separación de los isótopos, una fuente de iones con su sistema de aceleración y un sistema colector para recoger los iones separados. Los sistemas auxiliares del proceso comprenden la alimentación del imán, la alimentación de alta tensión de la fuente de iones, la instalación de vacío e importantes sistemas de manipulación química para la recuperación del producto y la depuración/reciclado de los componentes. **5.9.1. Separadores electromagnéticos de isótopos.** Separadores electromagnéticos de isótopos especialmente diseñados o preparados para la separación de

los isótopos de uranio y equipo y componentes para esta actividad, en particular: a) Fuentes de iones Fuentes de iones de uranio, únicas o múltiples, especialmente diseñadas o preparadas, que comprenden una fuente de vapor, un ionizador y un acelerador de haz, fabricadas con materiales adecuados, como el grafito, el acero inoxidable o el cobre y capaces de proporcionar una corriente de ionización total de 50 mA o superior. b) Colectores de iones Placas colectoras formadas por dos o más ranuras y bolsas especialmente diseñadas o preparadas para recoger haces de iones de uranio enriquecidos y empobrecidos y, fabricadas con materiales adecuados, como el grafito o el acero inoxidable. c) Cajas de vacío Cajas de vacío especialmente diseñadas o preparadas para los separadores electromagnéticos del uranio, fabricadas con materiales no magnéticos adecuados, como el acero inoxidable y capaces de trabajar a presiones de 0,1 Pa o inferiores. **NOTA EXPLICATIVA.** Las cajas, diseñadas para contener las fuentes de iones, las placas colectoras y las camisas de agua, están dotadas de medios para conectar las bombas de difusión, los dispositivos de abertura y cierre y, la reinstalación de estos componentes. d) Piezas polares de los imanes Piezas polares de los imanes especialmente diseñadas o preparadas, de diámetro superior a 2 m, utilizadas para mantener un campo magnético constante en el interior del separador electromagnético de isótopos y transferir el campo magnético entre separadores contiguos. **5.9.2. Alimentación de alta tensión.** Alimentación de alta tensión especialmente diseñada o preparada para las fuentes de iones y que tiene siempre todas las características siguientes: capaz de proporcionar de modo continuo, durante un período de 8 horas, una tensión a la salida de 20 000 V o superior, con una intensidad a la salida de 1 A o superior y una variación de tensión inferior a 0,01%. **5.9.3. Alimentación eléctrica de los imanes.** Alimentación con corriente continua de los imanes especialmente diseñada o preparada y que tiene siempre todas las características siguientes: capaz de producir de modo continuo, durante un período de ocho horas, una corriente a la salida de intensidad de 500 A o superior a una tensión de 100 V o superior, con variaciones de intensidad y de tensión inferiores a 0,01%. **6. Plantas de producción de agua pesada, deuterio y**

compuestos de deuterio y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha producción. NOTA INTRODUCTORIA. El agua pesada puede producirse por varios procesos. No obstante, los dos procesos que han demostrado ser viables desde el punto de vista comercial son el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno (proceso GS) y el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno. El proceso GS se basa en el intercambio de hidrógeno y deuterio entre el agua y el sulfuro de hidrógeno en una serie de torres que funcionan con su sección superior en frío y su sección inferior en caliente. En las torres, el agua baja mientras el sulfuro de hidrógeno gaseoso circula en sentido ascendente. Se utiliza una serie de bandejas perforadas para favorecer la mezcla entre el gas y el agua. El deuterio pasa al agua a baja temperatura y al sulfuro de hidrógeno a alta temperatura. El gas o el agua, enriquecido en deuterio, se extrae de las torres de la primera etapa en la confluencia de las secciones caliente y fría y se repite el proceso en torres de etapas subsiguientes. El producto de la última etapa o sea el agua enriquecida hasta un 30% en deuterio, se envía a una unidad de destilación para producir agua pesada utilizable en reactores, es decir, óxido de deuterio al 99,75%. El proceso de un intercambio amoniaco-hidrógeno permite extraer deuterio a partir de un gas de síntesis por contacto con amoniaco líquido en presencia de un catalizador. El gas de síntesis se envía a las torres de intercambio y posteriormente al convertidor de amoniaco. Dentro de las torres el gas circula en sentido ascendente mientras que el amoniaco líquido lo hace en sentido inverso. El deuterio se extrae del hidrógeno del gas de síntesis y se concentra en el amoniaco. El amoniaco pasa entonces a un fraccionador de amoniaco en la parte inferior de la torre mientras que el gas sube a un convertidor de amoniaco en la parte superior. El enriquecimiento tiene lugar en etapas subsiguientes y, mediante destilación final, se obtiene agua pesada para uso en reactores. El gas de síntesis de alimentación puede obtenerse en una planta de amoniaco que, a su vez, puede construirse asociada a una planta de agua pesada por intercambio amoniaco-hidrógeno. El proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno también puede utilizar agua común como fuente de alimentación de deuterio. Gran parte de los artículos del equipo esencial de las plantas de producción de agua pesada por el proceso GS o el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno es de uso común en varios sectores de

las industrias química y petrolera. Esto sucede en particular en las pequeñas plantas que utilizan el proceso GS. Ahora bien, sólo algunos de estos artículos pueden obtenerse en el comercio normal. Los procesos GS y de intercambio amoniaco-hidrógeno exigen la manipulación de grandes cantidades de fluidos inflamables, corrosivos y tóxicos a presiones elevadas. Por consiguiente, cuando se establece el diseño y las normas de funcionamiento de plantas y equipo que utilizan estos procesos, es necesario prestar cuidadosa atención a la selección de materiales y a las especificaciones de los mismos para asegurar una prolongada vida útil con elevados niveles de seguridad y fiabilidad. La elección de la escala es, principalmente, función de los aspectos económicos y de las necesidades. Así pues, gran parte del equipo se preparará como solicite el cliente. Finalmente, cabe señalar que, tanto en el proceso GS como en el de intercambio amoniaco-hidrógeno, artículos de equipo que, individualmente, no están diseñados o preparados especialmente para la producción de agua pesada pueden montarse en sistemas que sí lo están especialmente para producir agua pesada. A título de ejemplo cabe citar el sistema de producción con catalizador que se utiliza en el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno y los sistemas de destilación de agua empleados para la concentración final del agua pesada utilizable en reactores. Los artículos de equipo que son especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada ya sea por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno o por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno comprenden los siguientes elementos: 6.1. **Torres de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno.** Torres de intercambio fabricadas con acero al carbono fino (por ejemplo ASTM A516) con diámetros de 6 m (20 pies) a 9 m (30 pies), capaces de funcionar a presiones superiores o iguales a 2 MPa (300 psi) y con un sobre espesor de corrosión de 6 mm o superior, especialmente diseñadas o preparadas para producción de agua pesada por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno. 6.2. **Sopladores y compresores.** Sopladores o compresores centrífugos, de etapa única y baja presión (es decir 0,2 MPa o 30 psi), para la circulación del sulfuro de hidrógeno gaseoso (es decir, gas que contiene más de 70% de H₂S) especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno. Estos sopladores o compresores

tienen una capacidad de caudal superior o igual a 56 m³/segundo (120 000 SCFM) al funcionar a presiones de aspiración superiores o iguales a 1,8 MPa (260 psi), y tienen juntas diseñadas para trabajar en un medio húmedo con H₂S.

6.3. Torres de intercambio amoniaco-hidrógeno. Torres de intercambio amoniaco-hidrógeno de altura superior o igual a 35 m (114,3 pies) y diámetro de 1,5 m (4,9 pies) a 2,5 m (8,2 pies), capaces de funcionar a presiones mayores de 15 MPa (2 225 psi), especialmente diseñadas o preparadas para producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno. Estas torres también tienen al menos una abertura axial, de tipo pestaña, del mismo diámetro que la parte cilíndrica, a través de la cual pueden insertarse o extraerse las partes internas.

6.4. Partes internas de la torre y bombas de etapa. Partes internas de la torre y bombas de etapa especialmente diseñadas o preparadas para torres de producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno. Las partes internas de la torre comprenden contactores de etapa especialmente diseñados para favorecer un contacto íntimo entre el gas y el líquido. Las bombas de etapa comprenden bombas sumergibles especialmente diseñadas para la circulación del amoniaco líquido en una etapa de contacto dentro de las torres.

6.5. Fraccionadores de amoniaco. Fraccionadores de amoniaco con una presión de funcionamiento superiores o igual a 3 MPa (450 psi) especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno.

6.6. Analizadores de absorción infrarroja. Analizadores de absorción infrarroja capaces de realizar análisis en línea de la razón hidrógeno/deuterio cuando las concentraciones de deuterio son superiores o iguales a 90%.

6.7. Quemadores catalíticos. Quemadores catalíticos para la conversión en agua pesada del deuterio gaseoso enriquecido especialmente diseñados o preparados para la producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno.

7. Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad. NOTA INTRODUCTORIA. Los diferentes sistemas y plantas de conversión del uranio permiten realizar una o varias transformaciones de una de las especies químicas del uranio en otra, en particular: conversión de concentrados de mineral uranífero en UO₃, conversión de UO₃ en UO₂, conversión de óxidos de uranio en UF₄ o UF₆,

conversión de UF₄ en UF₆, conversión de UF₆ en UF₄, conversión de UF₄ en uranio metálico y conversión de fluoruros de uranio en UO₂. Muchos de los artículos del equipo esencial de las plantas de conversión del uranio son comunes a varios sectores de la industria química. Por ejemplo, entre los tipos de equipo empleados en estos procesos cabe citar: hornos, hornos rotatorios, reactores de lecho fluidizado, torres de llama, centrifugadoras en fase líquida, columnas de destilación y columnas de extracción líquido-líquido. Sin embargo, solo algunos de los artículos se pueden adquirir en el "comercio"; la mayoría se preparará según las necesidades y especificaciones del cliente. En algunos casos, son necesarias consideraciones especiales acerca del diseño y construcción para tener en cuenta las propiedades corrosivas de ciertos productos químicos manejados (HF, F₂, ClF₃ y fluoruros de uranio). Por último, cabe señalar que en todos los procesos de conversión del uranio, los artículos del equipo que por separado no han sido diseñados o preparados para esta conversión pueden montarse en sistemas especialmente diseñados o preparados con esa finalidad.

7.1. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión de los concentrados de mineral uranífero en UO₃. NOTA EXPLICATIVA. La conversión de los concentrados de mineral uranífero en UO₃ puede realizarse disolviendo primero el mineral en ácido nítrico y extrayendo el nitrato de uranilo purificado con ayuda de un solvente como el fosfato de tributilo. A continuación, el nitrato de uranilo es convertido en UO₃ ya sea por concentración y desnitrificación o por neutralización con gas amoniaco para producir un diuranato de amonio que después es sometido a filtración, secado y calcinación.

7.2. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO₃ en UF₆. NOTA EXPLICATIVA. La conversión del UO₃ en UF₆ puede realizarse directamente por fluoración. Este proceso necesita una fuente de flúor gaseoso o de trifluoruro de cloro.

7.3. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO₃ en UO₂. NOTA EXPLICATIVA. La conversión del UO₃ en UO₂ puede realizarse por reducción del UO₃ por medio de hidrógeno o gas amoniaco craqueado.

7.4. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO₂ en UF₄. NOTA EXPLICATIVA. La conversión del UO₂ en UF₄ puede realizarse haciendo reaccionar el UO₂ con ácido fluorhídrico gaseoso (HF) a 300-

500° C. **7.5. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF4 en UF6.** NOTA EXPLICATIVA.

La conversión del UF4 en UF6 se realiza por reacción exotérmica con flúor en un reactor de torre. El UF6 es condensado a partir de los efluentes gaseosos calientes haciendo pasar los efluentes por una trampa fría enfriada a -10° C. El proceso necesita una fuente de flúor gaseoso. **7.6. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF4 en U metálico.** NOTA EXPLICATIVA.

La conversión del UF4 en U metálico se realiza por reducción con magnesio (grandes cantidades) o calcio (pequeñas cantidades). La reacción se efectúa a una temperatura superior al punto de fusión del uranio (1 130° C). **7.7. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF6 en UO2.** NOTA EXPLICATIVA.

La conversión del UF6 en UO2 puede realizarse por tres procesos diferentes. En el primero, el UF6 es reducido e hidrolizado en UO2 con ayuda de hidrógeno y vapor. En el segundo, el UF6 es hidrolizado por disolución en agua; la adición de amoniaco precipita el diuranato de amonio que es reducido a UO2 por el hidrógeno a una temperatura de 820° C. En el tercer proceso, el NH3, el CO2 y el UF6 gaseosos se combinan en el agua, lo que ocasiona la precipitación del carbonato de uranilo y de amonio. Este carbonato se combina con el vapor y el hidrógeno a 500-600° C para producir el UO2. La conversión del UF6 en UO2 constituye a menudo la primera etapa que se realiza en una planta de fabricación de combustible. **7.8. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF6 en UF4.** NOTA EXPLICATIVA.

La conversión del UF6 en UF4 se realiza por reducción con hidrógeno. La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Honduras y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE. (F Y S) JUAN ORLANDO HERNANDEZ, PRESIDENTE. (F Y S) MARÍA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE**

RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.**

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 de junio de 2017.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
MARIA ANDREA MATAMOROS**

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LAS VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, LOCALIZADAS EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS, POR EL PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, COMPRENDIDOS DEL 26 DE ENERO DE 2018 A PARTIR DE LAS DOCE DE LA MEDIA NOCHE (12:00 A.M.) AL 26 DE ENERO DE 2022 HASTA LAS DOCE DE MEDIA NOCHE (12:00 A.M.)

LICITACIÓN PÚBLICA No.16/2017.

El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.16/2017 a presentar ofertas selladas para la contratación de una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de las viviendas financiadas por el Plan de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, localizadas en diferentes lugares del país, por el período de cuatro (4) años, comprendidos del 26 de enero de 2018 a partir de las doce de la media noche (12:00 A.M.) al 26 de enero de 2022 hasta las doce de la media noche (12:00 A.M.).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental, Boulevard de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el 29 de septiembre de 2017, a las 10:30 A.M., hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, MDC, 10 de agosto de 2017.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

23 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de abril de 2016, compareció a este Juzgado el señor René Darío Méndez Sierra, quien confirió poder en la Abogada Glenda Magdalena Flores Fúnez, incoando demanda Contenciosa Administrativa en materia ordinaria para que se declare la nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada para su pleno restablecimiento, reingreso o reintegro al trabajo.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir.- Pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones. Aumentos en ausencia.- Y otros derechos que le pudieran corresponder como ser aumentos por ascenso y antigüedad en el grado.- Se alega prescripción y notificación defectuosa. Costas. Se confiere poder.- En relación con las Resoluciones SEDS-446-2015 y Resolución SEDS-074-2016, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**LIC. LIKZA GISEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

23 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el Abogado José Ramón Lamothe Rosales, en su condición de representante procesal del señor Marco Antonio Alvarenga Rosales, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud, con orden de ingreso **No.613-2016**, para la nulidad de acto administrativo presunto, reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el pago por la cantidad de dos millones ciento diez mil novecientos cinco lempiras con 23/100 proveniente de bonificación vinculada a las prestaciones e indemnizaciones laborales en aplicación de lo dispuesto en la Ley del Estatuto del Médico Empleado y otras disposiciones vinculantes.- Se plantea conflicto por cuestiones de competencia entre Tribunales.- Se acompañan documentos.

**ABOG. KARINA E. GALVEZ
SECRETARIA GENERAL**

23 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA.
DE FRANCISCO MORAZAN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Adopción presentada ante este Despacho de Justicia, por los señores **EDUARDO JOSE NAVAS VASQUEZ, y YADIRA MARISOL LOPEZ SANDOVAL**, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando Autorización Judicial para Adoptar a la menor **REBECA SOFIA URBINA SANTOS**, en virtud que su madre la señora **PATRICIA DE JESUS URBINA SANTOS**, compareció a este despacho de Justicia a dar su consentimiento en cuanto a dar en adopción a su referido hijo, **SE HACE** del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse Sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C.; 24 días del mes de noviembre del año 2016.

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

23 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-008795
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSAPE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REPOSTERÍA LAS DELICIAS

Repostería "Las Delicias"

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración, comercialización y venta de pastelería para toda ocasión y repostería en general.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA CARMEN PEÑA RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta por ser nombre comercial, solamente se protege la parte denominativa.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 25 S. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **SHARDA CROP CHEM**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HERBIZONA 46 SL**, compuesto por los elementos: **40% BENTAZONE, 6% MCPA**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **SHARDA CROP CHEM LTD./INDIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **UNITED PHOSPHORUS LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ARUBA 12 EC**, compuesto por los elementos: **12% HALOXYFOP-P-METHYL**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y País de Origen: **UPL LIMITED/ARGENTINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANAMABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Renovación del producto de nombre comercial: **BIFLEX MASTERBATCH**, compuesto por los elementos: **2% BIFENTHRIN**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **OLEFINAS, S.A./GUATEMALA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de abril del año 2017, el señor Serafin Cuéllar Hernández, actuando en causa propia, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2017-00259**, contra Servicio de Administración de Rentas (SAR), incoando demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto Administrativo emitido con exceso y abuso para poder: Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento, reintegro al trabajo. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir. Pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, aumentos de ausencia. Horas extras no pagadas. Se alega la notificación defectuosa. Condena de costas. Petición. Poder. Anexos.

MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 27186-2017
2/ Fecha de presentación: 20-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Array Biopharma, Inc.
4.1/ Domicilio: 3200 Walnut Street, Boulder, Colorado 80301, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 87/274,926

5.1 Fecha: 20 Dic. 2016

5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAFCOVI

BRAFCOVI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas antiinfecciosas; antiinflamatorias; antibacterianas; preparaciones antibióticas; antifúngico; antivirales; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhalados, preparaciones para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y de los tumores; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades respiratorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 41494-2016
2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Adient Engineering and IP GmbH.
4.1/ Domicilio: Industriestraße 20-30, 51339 Burscheid, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 015871131

5.1/ Fecha: 27 Sept. 2016

5.2/ País de Origen: EU

5.3/ Código País: EU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADIENT Y DISEÑO

ADIENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima; asientos para vehículos terrestre, aéreo y marítimo; asiento de vehículo; asientos de seguridad para vehículos; asientos para vehículos de motor; asientos para trenes, tranvías, monorraíles, coches, autobuses, autocares, motocicletas, bicicletas, vehículos de transporte, furgonetas y camiones; asientos para los buques, embarcaciones, aerodeslizadores y yates; asientos de avión; asientos para aviones y helicópteros; asientos eyectores piloto; vehículos y asientos de seguridad para niños; subsistemas de seguridad de vehículo terrestre, aéreo y marítimo; baldes y asientos de carrera para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; asientos de madera para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; tapicería para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; cojines y cobertores para asientos de vehículo terrestre, aéreo y marítimo; amortiguadores de aire para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marítimo; respaldar para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; reposacabezas para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; apoyabrazos para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; cinturón de seguridad; arneses de seguridad del vehículo terrestre, aérea, marítimo; ajustadores de altura del asiento; organizadores del respaldo del asiento para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; partes, piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 41485-2016
2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Adient Engineering and IP GmbH.

4.1/ Domicilio: Industriestraße 20-30, 51339 Burscheid, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADIENT

ADIENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima; asientos para vehículos terrestre, aéreo y marítimo; asiento de vehículo; asientos de seguridad para vehículos; asientos para vehículos de motor; asientos para trenes, tranvías, monorraíles, coches, autobuses, autocares, motocicletas, bicicletas, vehículos de transporte, furgonetas y camiones; asientos para los buques, embarcaciones, aerodeslizadores y yates; asientos de avión; asientos para aviones y helicópteros; asientos eyectores piloto; vehículos y asientos de seguridad para niños; subsistemas de seguridad de vehículo terrestre, aéreo y marítimo; baldes y asientos de carrera para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; asientos de madera para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; tapicería para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; cojines y cobertores para asientos de vehículo terrestre, aéreo y marítimo; amortiguadores de aire para asientos de vehículos terrestres, aéreos y marítimo; respaldar para vehículos terrestres, aéreos y marítimo; reposacabezas para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; apoyabrazos para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; cinturón de seguridad; arneses de seguridad del vehículo terrestre, aérea, marítimo; ajustadores de altura del asiento; organizadores del respaldo del asiento para vehículos terrestres, aéreos y marítimos; partes, piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 23316-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACERBIS ITALIA, S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Via Serio 37 - 24021 ALBINO (BG), Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACERBIS

ACERBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisetas deportivas y pantalones deportivos, calcetines, guantes, calentapiernas; pantalones; polainas (pantalones); trajes de jogging; trajes de juego (ropa); sudaderas, chaquetas impermeables; overoles; chaquetas; chaquetas acolchadas (ropa); chaquetas resistentes al viento; abrigos, camisetas, camisetas polo; sombreros; capas; bufandas para el cuello, trajes de baño, albornoces, trajes impermeables para motociclistas, botas para motociclismo; ropa interior; impermeable; chaquetas impermeables; pantalones; camisetas; puentes botas para deportes; pantalones de calentamiento; pantalones impermeables; medias botas; zapatos, chalecos, chaleco de viento; guantes, cinturones, bandas elásticas (ropa); impermeables; bermudas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-051188
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVERY DENNISON CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVERY DENNISON

AVERY DENNISON

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel para embalaje; cartulina; etiquetas de papel para usos comerciales e industriales; etiquetas de papel; pegatinas suministradas en forma de hojas y rollos; etiquetas de códigos de barras para usos comerciales, industriales e inventarios; etiquetas de seguridad adhesivas y de papel principalmente etiquetas que codifican información de identificación; insignias e inscripciones imprimibles por ordenador principalmente etiquetas autoadhesivas de papel, tarjetas de seguridad, etiquetas autoadhesivas para tarjetas de seguridad, inserciones de seguridad, de tarjetas y tarjetas para soportes de plástico, tarjetas de identificación de papel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 6291-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Giorgio Armani, S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Borgonuovo, 11, 20121 Milano, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 15743991
 5.1 Fecha: 10 Agosto 2016
 5.2 País de Origen: Unión Europa
 5.3 Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 7.0 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; cinturones; tirantes para ropa; trajes; chumpas; jumper; pantalones vaqueros; vestidos; mantos; abrigos; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls ropa de dormir; bata de baño; trajes de baño; camisones; trajes de baño; batas de casa; chales; pañuelos; bufandas; corbatas; corbatín; sudaderas; camisetas; camisetas polo; trajes de una sola pieza al cuerpo; pantalones cortos; combinaciones (ropa); vestidos de novia; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; chanclos; chanclos; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado; botas; botas de esquí; botas de nieve; botines; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbreroeria).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 6290-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Giorgio Armani, S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Borgonuovo, 11, 20121 Milano, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 15743991
 5.1 Fecha: 10 Agosto 2016
 5.2 País de Origen: Unión Europa
 5.3 Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 7.0 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; portadores de cuero de tarjeta de crédito; monederos; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsos de deporte; bolsos de noche y bolsos de hombros, bolsos para damas; bolsos de cuero para compra; mochilas; bolsos para ropa para viaje; portadores de traje para viajar; bolsos para calzado de viaje; bolsos de playa; bolsos para pañales; mochilas; bolsos; baúles para viaje; bolsos de lona; bolsos de noche; equipaje de mano; carteras; bolsos de ópera; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches de cuero; bolsos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; fajas de cuero; talabartería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,424 La Gaceta

1/ Solicitud: 25914-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1450 Broadway, 4th Floor, New York, New York 10018, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ED HARDY

ED HARDY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, fragancias y spray corporales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 25051-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Products Operations AG.
 4.1/ Domicilio: Hegenheimerweg 127, Aillschwil 4123, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: acare y Diseño

acare

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 25050-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Products Operations AG.
 4.1/ Domicilio: Hegenheimerweg 127, Aillschwil 4123, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: acare y Diseño

acare

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de investigación y análisis industriales; diseño y desarrollo de hardware y software informático.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-022443
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALPRENSO

ALPRENSO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-041486
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADIENT ENGINEERING AND IP GMBH.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRABE 20 - 30, 51339 BURSCHEID, ALEMANIA, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ADIENT

[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica y productos hechos de caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica para ser utilizado en/sobre los asientos, tapicería y fabricación de asientos; plásticos en forma extruida para uso en la fabricación; embalaje, parada y materiales aislantes; tubos flexibles no metálicos; plásticos para uso en la fabricación de asientos; caucho para su uso en la fabricación de asientos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 27578-2017

2/ Fecha de presentación: 22-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 71512

5.1/ Fecha: 22 Dic. 2016

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE

APPLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Información sobre viajes y turismo y servicios de guía de turistas; organización de viajes turísticos, servicios de clubes turísticos [organización de viajes turísticos]; reservas de viajes, boletos para viajes; suministro de información y planificación de itinerarios de viaje; información sobre tráfico; servicios de estacionamiento; suministro de información sobre itinerarios de viaje, viajes, turismo, información geográfica relacionada con viajes y destinos turísticos, mapas, rutas e itinerarios de viajes, tráfico, estacionamiento e información sobre las condiciones del camino y rutas de viaje manejando, en bicicleta, y tráfico vía computadoras, redes de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, inalámbricos y de navegación; suministro de mapas interactivos; suministro de información sobre viajes, turismo, geografía [para turismo], destinos turísticos, mapas, planificación de rutas de viajes, tráfico, estacionamiento, información sobre las condiciones del camino y direcciones [rutas] caminando, en bicicleta y tráfico, a través de una página Web y/o una base de datos disponible en línea; provisión de información, novedades y comentarios en el campo de viajes y turismo; suministro de reseñas de viajes y turismo de proveedores de viajes; servicios de navegación vía GPS [planificación de rutas, o telecomunicaciones]; planificación de rutas para usarse en vehículos interactiva a través de computadoras y redes de telecomunicaciones; servicios de transporte; servicios de reservas y de emisión de boletos para transportes; transporte; servicios de reserva y emisión de boletos para transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; servicios de información sobre transporte; servicios de remolque y servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de administración de flujo de tráfico de vehículos de motor; alquiler, renta y renta compartida de vehículos de motor, bicicletas, motocicletas, y vehículos mono pedal; servicios de transporte en taxi; servicios de reserva de servicios de transporte, conexión de choferes y pasajeros, y para la programación y despacho [envío] de vehículos de motor a través de un sitio Web y una base de datos de computadora; suministro de información, novedades y comentarios en el campo del transporte; suministro de reseñas de proveedores de transporte; servicios de almacenamiento; servicios de depósito; alquiler de bodegas de almacenamiento; servicios de almacenamiento de datos computarizados; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente en archivos electrónicos, digitales o multimedia; servicios de embalaje, recogida, transporte, entrega y almacenaje de mercancías, paquetes y mensajería; servicios de mensajería [correo o mercancías]; servicios de información en relación a servicios de entrega y reserva de productos o mercancías a través de una base de datos y redes de computadora; transporte de productos reciclables [transporte]; servicios de distribución de electricidad; alquiler de espacios de garaje servicios y para estacionamiento; servicios de envoltura de regalos y empaquetado de mercancías; servicios de entrega de mercancías; alquiler de botes; transporte en automóvil; suministro de información y consultoría en relación con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 27185-2017

2/ Fecha de presentación: 22-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 71511

5.1/ Fecha: 22 Dic. 2016

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Información sobre viajes y turismo y servicios de guía de turistas; organización de viajes turísticos, servicios de clubes turísticos [organización de viajes turísticos]; reservas de viajes, boletos para viajes; suministro de información y planificación de itinerarios de viaje; información sobre tráfico; servicios de estacionamiento; suministro de información sobre itinerarios de viaje, viajes, turismo, información geográfica relacionada con viajes y destinos turísticos, mapas, rutas e itinerarios de viajes, tráfico, estacionamiento e información sobre las condiciones del camino y rutas de viaje manejando, en bicicleta, y tráfico vía computadoras, redes de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, inalámbricos y de navegación; suministro de mapas interactivos; suministro de información sobre viajes, turismo, geografía [para turismo], destinos turísticos, mapas, planificación de rutas de viajes, tráfico, estacionamiento, información sobre las condiciones del camino y direcciones [rutas] caminando, en bicicleta y tráfico, a través de una página Web y/o una base de datos disponible en línea; provisión de información, novedades y comentarios en el campo de viajes y turismo; suministro de reseñas de viajes y turismo de proveedores de viajes; servicios de navegación vía GPS [planificación de rutas, o telecomunicaciones]; planificación de rutas para usarse en vehículos interactiva a través de computadoras y redes de telecomunicaciones; servicios de transporte; servicios de reservas y de emisión de boletos para transportes; transporte; servicios de reserva y emisión de boletos para transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; servicios de información sobre transporte; servicios de remolque y servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de administración de flujo de tráfico de vehículos de motor; alquiler, renta y renta compartida de vehículos de motor, bicicletas, motocicletas, y vehículos mono pedal; servicios de transporte en taxi; servicios de reserva de servicios de transporte, conexión de choferes y pasajeros, y para la programación y despacho [envío] de vehículos de motor a través de un sitio Web y una base de datos de computadora; suministro de información, novedades y comentarios en el campo del transporte; suministro de reseñas de proveedores de transporte; servicios de almacenamiento; servicios de depósito; alquiler de bodegas de almacenamiento; servicios de almacenamiento de datos computarizados; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente en archivos electrónicos, digitales o multimedia; servicios de embalaje, recogida, transporte, entrega y almacenaje de mercancías, paquetes y mensajería; servicios de mensajería [correo o mercancías]; servicios de información en relación a servicios de entrega y reserva de productos o mercancías a través de una base de datos y redes de computadora; transporte de productos reciclables [transporte]; servicios de distribución de electricidad; alquiler de espacios de garaje servicios y para estacionamiento; servicios de envoltura de regalos y empaquetado de mercancías; servicios de entrega de mercancías; alquiler de botes; transporte en automóvil; suministro de información y consultoría en relación con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,424 La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-22440
2/ Fecha de presentación: 22-05-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: McDonald's Corporation
4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicio de restaurante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-22441
2/ Fecha de presentación: 22-05-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: McDonald's Corporation

4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicio de entrega de alimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 6292-2017
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Giorgio Armani S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Borgonuovo, 11, 20121 Milano, Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 15743991

5.1 Fecha: 10 Agosto 2016

5.2 País de Origen: Unión Europea

5.3 Código País: UE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 7.0 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Electrodomésticos, máquinas y dispositivos para juegos de deportes, para el deporte y para ejercicios físicos; máquinas de videojuegos; bolsas y mochilas para artículos deportivos; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confeitaria; juguetes; guantes para juegos y guantes para jugar deportes; juguetes de felpa; esquís; tablas para esquiar; juego de cartas; pelotas para juegos; aletas para la natación; patines; patines de hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARTITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 25049-2017
2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Abbott Products Operations AG

4.1/ Domicilio: Hegenheimmattweg 127, Allschwil 4123, Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: acare y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación electrónica y también en internet, organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios, seminarios y talleres.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2014-012811

[2] Fecha de presentación: 08/04/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JORDANA COSMETICS CORPORATION

[4.1] Domicilio: 2035 EAST 49TH STREET, LOS ANGELES, CA 90058, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: J JORDANA USA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Lápiz labial, lápiz labial mate, brillo de labios, delineador de labios, sombra de ojos, polvos para cejas, delineador de ojos, máscara, delineador de ojos, líquido, lápiz para ceja, desmaquillante para ojos, base líquida, polvo compacto, lápiz corrector, rubor, esmalte de uñas, tratamiento para uñas, prebases.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-11279
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montres Tudor, SA
 4.1/ Domicilio: Rue Francois-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 61237/2016

5.1 Fecha: 13 Sept. 2016.

5.2 País de Origen: Suiza

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG RANGE

LONG RANGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Reloj y relojería, principalmente, relojes, relojes de pulsera, componentes para artículos de reloj y relojería y accesorios para artículos de reloj y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), correas de reloj, diales (relojería), cajas y maletines de exhibición de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyas; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2015-4143
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CNH Industrial N.V.

4.1/ Domicilio: Cranes Farm Road, Basildon, Essex SS14 3AD, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CNH INDUSTRIAL

CNH INDUSTRIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Tractores agrícolas, tractores industriales y vehículos del terreno de utilidad y partes estructurales del mismo, vehículos, aparatos de locomoción terrestre o agua y vehículos por tierra, principalmente, autobuses, camiones, furgonetas, autobuses comerciales, camiones y furgonetas y afines componentes, principalmente, motores para vehículos terrestres, vehículos de agua, principalmente lanchas de desembarco; motores para vehículos de agua; y partes estructurales de los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-013003

[2] Fecha de presentación: 29/03/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L.

[4.1] Domicilio: VIA SETTE SANTI No. 3, FLORENCE, ITALIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA

SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Suplemento vitamínico, suplemento mineral.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-022439

[2] Fecha de presentación: 22/05/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

[4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALVERSA

BALVERSA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-042956

[2] Fecha de presentación: 26/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG

[4.1] Domicilio: PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, SUIZA, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATELEVIT

NATELEVIT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico, suplemento dietético para seres humanos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2017.

[12] Reservas: En virtud de existir carta de consentimiento entre las sociedades BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Y BAYER CONSUMER CARE AG., asimismo ambas sociedad pertenecen al mismo grupo de BAYER GROUP, firmado en Leverkusen, Alemania el día 15 de febrero del 2017.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,424 La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-16341
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHOWTIME NETWORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 1633 Broadway, New York, New York, 10010, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOWTIME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, principalmente, servicios de televisión por cable, de radio por cable y de transmisión por satélite; servicios de radiodifusión, principalmente, audio, radio por cable, televisión por cable, televisión por suscripción, televisión y video; servicios de difusión por internet; transmisión y transmisión electrónica y audio digital, video, gráficos, texto, señales, mensajes, noticias, datos e información a través de redes informáticas mundiales, dispositivos portátiles e inalámbricos de comunicación electrónica y digital; servicios de radiodifusión televisiva; difusión de programas de entretenimiento y deportivos; difusión de audio y video a través de internet con programas de televisión; servicios de radiodifusión, principalmente, transmisiones electrónica e interactiva de audio digital, voz, datos, imágenes, video, gráficos, principalmente, fotografías, texto a través de internet; servicios de comunicación; transmisión electrónica e interactiva de audio digital, voz, datos, imágenes, video, gráficos, principalmente, fotografías, textos a través de dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos, principalmente, teléfonos móviles, computadoras, tabletas y computadoras portátiles; y red de telefonía celular; servicios de comunicación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-16342
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHOWTIME NETWORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 1633 Broadway, New York, New York, 10010, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOWTIME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de la producción y distribución de películas cinematográficas, comedia, musical, series televisivas de la realidad y dramática, documentales; programas de entretenimiento y contenido, principalmente, programas de televisión, películas, clips, gráficos e información en los campos de comedia, drama, acción, variedad, aventura, deportes, musicales, actualidad y noticias de entretenimiento y documentales por medios de televisión, cable, satélite, banda ancha y por internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas, principalmente, teléfonos móviles, tabletas y ordenadores portátiles y redes de telefonía móvil; servicios de entretenimiento, principalmente, provisión de uso temporal de juegos interactivos no descargables; proporcionar un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio y video informativas y no descargables en el campo del entretenimiento y actividades interactivas en pantalla en tiempo real para espectadores de televisión, principalmente, realización de encuestas generadas por los usuarios, integración con otros sitios de redes sociales y celebridades, videos, fotos y hechos; servicios de entretenimiento interactivo, proporcionar programas de televisión personalizados; proporcionar una guía en línea y en pantalla para la programación de televisión personalizada e interactiva.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017.

12/ Reservas:

+

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6931
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PARAMOUNT PICTURES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 5555 Melrose Avenue, Los Angeles, California, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARAMOUNT NETWORK

PARAMOUNT NETWORK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento en la naturaleza de un parque de paseo y atracción, entretenimiento, servicios de deportes y culturales, incluyendo producción de programas de radio y televisión; producción de películas y características de entretenimiento en vivo; producción de fotos de movimiento animado y características de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; entretenimiento de imagen en movimiento, servicios de entretenimiento de televisión, incluyendo presentaciones y espectáculos de entretenimiento en vivo, publicación de libros, revistas y periódicos; proporcionar información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de la web mundial o de la internet o de otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y espectáculo de video; exposiciones de comedia, espectáculos de juegos y eventos deportivos antes de audiencias en vivo que son transmisión en vivo o grapado para una difusión más adelante; conciertos musicales en vivos; espectáculos de noticieros de la TV; organización de concursos de talentos y eventos de premios de música y televisión; organización y presentación de exposiciones de entretenimiento relativas al estilo y la moda; suministrando información en el ámbito del entretenimiento mediante una red informática global.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 24640-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 Midland Avenue, Rye, NY 10580, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BIG SQUARE MARK. Y DISEÑO

THE BIG SQUARE mark.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 25912-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Castrol Limited
 4.1/ Domicilio: Technology Centre, Whitchurch Hill, Pangbourne, Reading RG8 7QR, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBOMAX

TURBOMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, aceites y grasas lubricantes, grasas, aditivos no químicos para lubricantes y grasas, aceites para engranajes, aceites de transmisión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-023167
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUMULTRI

JUMULTRI

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 23562-2017
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSE CUERVO 222 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Amarillo, Azul, Rojo, Rosado, Verde, Negro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); especialmente tequila.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-23561
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSE CUERVO 222 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Amarillo, Azul, Rojo, Rosado, Verde, Negro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, cócteles sin alcohol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2017.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2017
 (En Lempiras)



ACTIVO	2017	2016	PASIVO	2017	2016
I			PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	4,617,898,107	4,432,037,209
ACTIVOS INTERNACIONALES	116,129,018,967	99,022,291,809	1. Obligaciones con el F.M.I.	4,431,775,724	4,287,169,146
1. Oro y Divisas	101,584,961,071	84,900,939,138	2. Otras Obligaciones	186,122,383	144,868,063
2. Tenencia DEG	1,766,904,927	1,715,691,573			
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	4,852,361,989	4,732,541,561	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y L/P	5,087,608,903	4,965,925,387
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	7,924,790,980	7,673,119,537	1. Capital	5,078,079,932	4,960,824,621
			2. Intereses	9,528,971	5,100,766
II					
CRÉDITO E INVERSIONES	37,838,949,257	34,313,069,016	EMISIÓN MONETARIA	28,617,673,286	25,358,056,577
1. Sector Público	23,191,449,257	23,763,069,016	1. Billetes en Circulación	28,309,930,102	25,064,726,748
2. Sector Financiero	14,647,500,000	10,550,000,000	2. Monedas en Circulación	307,743,184	293,329,829
III					
PROPIEDADES	2,027,343,717	1,855,132,587	DEPÓSITOS	60,784,697,623	49,005,614,792
Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	2,027,343,717	1,855,132,587	1. Sector Público	17,107,427,746	21,281,176,037
			2. Sector Financiero	43,359,115,292	27,365,538,182
			3. Otros Depósitos	318,154,585	358,900,573
IV					
OTROS ACTIVOS INTERNOS	663,164,783	706,600,736	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	47,593,520,720	43,369,891,320
TOTAL ACTIVO	156,658,476,724	135,897,094,148			
			ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	4,079,965,581	3,946,838,388
CUENTAS DE ORDEN	646,244,140,226	593,627,391,582			
			OTROS PASIVOS INTERNOS	770,719,800	745,566,011
			TOTAL PASIVO	151,552,084,020	131,823,929,684
			PATRIMONIO	5,106,392,704	4,073,164,464
			Capital	277,512,935	256,944,082
			Reservas	4,963,999,737	2,900,426,612
			(+) Utilidad (-) Perdida	-	915,793,770
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	156,658,476,724	135,897,094,148
			CUENTAS DE ORDEN	646,244,140,226	593,627,391,582

RAMÓN ARNULFO CARRASCO ZUNIGA
 Jefe Departamento de Contaduría

JULIO CÉSAR LEIVA GAMONEDA
 Auditor Interno

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
 Gerente

MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES
 Presidente